



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EMBRIONES HUMANOS CRIOPRESERVADOS,
PERÚ - 2023”

TESIS

Para optar el título profesional de Abogada

...

AUTORA

Navarro Zegarra, Kathia Silvana

(ORCID: 0009-0003-7796-8669)

ASESOR

Bouroncle Velasquez, Mauricio Renato

(ORCID: 0000-0001-9985-5313)

Lima, Perú

2024

Metadatos Complementarios

Datos de autor

Navarro Zegarra, Kathia Silvana

DNI: 70316446

Datos de asesor

Bouroncle Velasquez, Mauricio Renato

DNI: 10148010

Datos del jurado

JURADO 1

Bouroncle Velásquez, Mauricio Renato

DNI: 47582777

ORCID: 0000-0001-8621-3717

JURADO 2

Huarag Guerrero, Enrico Marcel

DNI: 10148010

ORCID: 0000-0001-9985-5313

JURADO 3

Velarde Lopez, Leonidas Martin

DNI: 07349038

ORCID: 0000-0001-9269-2726

JURADO 4

Neyra Villanueva, Javier Alejandrino

DNI: 41440286

ORCID: 0000-0003-4644-5008

JURADO 5

Hernandez Gamarra, Juan Carlos

DNI: 44952336

ORCID: 0000-0003-2879-8053

Datos de la investigación

Campo del conocimiento OCDE: 5.05.00

Código del Programa: 42

:

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Kathia Silvana Navarro Zegarra** con código de estudiante N° 201620513 con domicilio en Av. Los Próceres cuadra 9, distrito de Santiago de Surco provincia Lima y departamento Lima, en mi condición de bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro bajo juramento que: La presente tesis titulada; "CONDICIÓN JURIDICA DE LOS EMBRIONES HUMANOS CRIOPRESERVADOS, PERU 2023" , es de mi única autoría, bajo el asesoramiento del docente Mg. Mauricio Renato Bouroncle Velásquez, y no existe plagio y/o copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación presentada por cualquier persona natural o jurídica ante cualquier institución académica o de investigación, universidad, etc; la cual ha sido sometida al antiplagio Turnitin y tiene el 16 % de similitud final. Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en la tesis, el contenido de estas corresponde a las opiniones de ellos, y por las cuales no asumo responsabilidad, ya sean de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o de internet. Asimismo, ratifiqué plenamente que el contenido íntegro de la tesis es de mi conocimiento y autoría. Por tal motivo, asumo toda la responsabilidad de cualquier error u omisión en la tesis y soy consciente de las connotaciones éticas y legales involucradas. En caso de falsa declaración, me someto a lo dispuesto en las normas de la Universidad Ricardo Palma y a los dispositivos legales nacionales vigentes.

Surco, 23 de marzo de 2024.



Kathia Silvana Navarro Zegarra

DNI: 70316446

"CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EMBRIONES HUMANOS CRIOPRESERVADOS, PERÚ - 2023"

ORIGINALITY REPORT

16%	16%	4%	6%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	2%
2	repositorio.uandina.edu.pe Internet Source	1%
3	repositorio.unife.edu.pe Internet Source	1%
4	tesis.ucsm.edu.pe Internet Source	1%
5	servicio.bc.uc.edu.ve Internet Source	1%
6	revistas.um.es Internet Source	1%
7	core.ac.uk Internet Source	<1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	<1%
9	docplayer.es Internet Source	<1%

10	qdoc.tips Internet Source	<1 %
11	www.quenotelacuenten.org Internet Source	<1 %
12	repositorio.urp.edu.pe Internet Source	<1 %
13	www.revistas.unitru.edu.pe Internet Source	<1 %
14	pirhua.udep.edu.pe Internet Source	<1 %
15	www.inmaculadavaldivia.cl Internet Source	<1 %
16	documents.mx Internet Source	<1 %
17	eprints.ucm.es Internet Source	<1 %
18	repositorio.upn.edu.pe Internet Source	<1 %
19	revistacientifica.uamericana.edu.py Internet Source	<1 %
20	1library.co Internet Source	<1 %
21	www.merckmanuals.com Internet Source	<1 %

22	aprenderly.com Internet Source	<1 %
23	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	<1 %
24	revistas.usat.edu.pe Internet Source	<1 %
25	ebin.pub Internet Source	<1 %
26	Submitted to Infile Student Paper	<1 %
27	revistes.ub.edu Internet Source	<1 %
28	Submitted to Universidad Ricardo Palma Student Paper	<1 %
29	aul.org Internet Source	<1 %
30	doaj.org Internet Source	<1 %
31	www.derecho.usmp.edu.pe Internet Source	<1 %
32	vsip.info Internet Source	<1 %
33	www.aebioetica.org Internet Source	<1 %

34	Igareda, Noelia, Puigpelat i Martí, Francesca et al. "De la protección de la maternidad a una legislación sobre el cuidado", [Barcelona] : Universitat Autònoma de Barcelona,, 2011 Internet Source	<1 %
35	repositorio.usmp.edu.pe Internet Source	<1 %
36	tesis.usat.edu.pe Internet Source	<1 %
37	www.slideshare.net Internet Source	<1 %
38	centrodebioetica.org Internet Source	<1 %
39	www.parthenon.pe Internet Source	<1 %
40	repositorio.udch.edu.pe Internet Source	<1 %
41	dspace.unach.edu.ec Internet Source	<1 %
42	dspace.unl.edu.ec Internet Source	<1 %
43	www.bioeticaweb.com Internet Source	<1 %
44	Submitted to Universidad Francisco de Vitoria Student Paper	<1 %


 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
 UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS
 GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

45	mimesisbooks.com Internet Source	<1 %
46	Submitted to Corporación Universitaria Remington Student Paper	<1 %
47	Submitted to Universidad Católica de Santa María Student Paper	<1 %
48	es.scribd.com Internet Source	<1 %
49	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Student Paper	<1 %
50	Submitted to Universidad Católica San Pablo Student Paper	<1 %
51	repositorio.unapiquitos.edu.pe Internet Source	<1 %
52	www.scielo.org.co Internet Source	<1 %
53	Efraín Pérez-Peña, Ernesto Pérez-Luna, Kahiry Ledezma, Antonio Gutiérrez-Gutiérrez. "Pasado presente y futuro de la estimulación ovárica en el tratamiento de la infertilidad", Revista Médica Clínica Las Condes, 2021 Publication	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

54	Submitted to Universidad Andina del Cusco Student Paper	<1 %
55	e-spacio.uned.es Internet Source	<1 %
56	repositoriobiblioteca.udp.cl Internet Source	<1 %
57	www.pj.gob.pe Internet Source	<1 %
58	www.scielo.org.pe Internet Source	<1 %
59	Submitted to Instituto Madrileno de Formacion Student Paper	<1 %
60	Submitted to Universidad San Francisco de Quito Student Paper	<1 %
61	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Student Paper	<1 %
62	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Student Paper	<1 %
63	Submitted to Universidad Cientifica del Sur Student Paper	<1 %
64	Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC	<1 %

Student Paper

65	tododeiure.host.sk Internet Source	<1 %
66	www.scielo.org.mx Internet Source	<1 %
67	repositorio.upao.edu.pe Internet Source	<1 %
68	repositorio.usanpedro.edu.pe Internet Source	<1 %
69	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 Publication	<1 %
70	colnodo.apc.org Internet Source	<1 %
71	repositorio.upsjb.edu.pe Internet Source	<1 %
72	blog.pucp.edu.pe Internet Source	<1 %
73	idoc.pub Internet Source	<1 %
74	repositorio.unasam.edu.pe Internet Source	<1 %

www.alcaldiabogota.gov.co



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

75	Internet Source	<1 %
76	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004 Publication	<1 %
77	aborto.cc Internet Source	<1 %
78	repositorio.unp.edu.pe Internet Source	<1 %
79	glifos.unis.edu.gt Internet Source	<1 %
80	trabajoyalimentacion.consumer.es Internet Source	<1 %
81	www.indret.com Internet Source	<1 %
82	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 15 (1999)", Brill, 2002 Publication	<1 %
83	Submitted to Universitat Internacional de Catalunya Student Paper	<1 %
84	revistas.unilibre.edu.co Internet Source	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

85	www.scribd.com Internet Source	<1 %
86	Submitted to Universidad Nacional Mayor de San Marcos Student Paper	<1 %
87	Submitted to Universidad Señor de Sipan Student Paper	<1 %
88	repositorio.utelesup.edu.pe Internet Source	<1 %
89	www.clubensayos.com Internet Source	<1 %
90	www.coursehero.com Internet Source	<1 %
91	www.udep.edu.pe Internet Source	<1 %
92	Submitted to Universidad Continental Student Paper	<1 %
93	Submitted to Universidad Pontificia Bolivariana Student Paper	<1 %
94	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Student Paper	<1 %
95	enfoceseducacionales.uchile.cl Internet Source	<1 %




UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

96	fdocuments.mx Internet Source	<1 %
97	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Student Paper	<1 %
98	Submitted to Universidad Autonoma de Chile Student Paper	<1 %
99	repositorio.unap.edu.pe Internet Source	<1 %
100	repository.javeriana.edu.co Internet Source	<1 %
101	revistas.ulima.edu.pe Internet Source	<1 %

Exclude quotes On
Exclude bibliography On

Exclude matches < 12 words


UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS
.....
GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a Sigifredo Navarro y Aurora Zegarra mis padres, quienes me hay dado su amor y apoyo incondicional en los momentos más importantes de mi vida.

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	16
RESUMEN	17
ABSTRACT	18
INTRODUCCIÓN	19
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	29
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	29
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	31
1.3. IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	32
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	33
1.5. VIABILIDAD Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	35
1.7. OBJETIVOS	37
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	38
REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y EVOLUCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES HUMANOS	38
2.1. ANTECEDENTES DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES HUMANOS	38
2.2 INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL TEMA	43
2.3. EL EMBRIÓN.....	46
2.4. ETAPAS DEL DESARROLLO EMBRIONARIO	53
2.5. LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.....	55
2.6. LOS EMBRIONES HUMANOS CRIOPRESERVADOS.....	65
2.7. EL EMBRIÓN HUMANO COMO SUJETO DE DERECHOS.....	72
2.8. EL DESTINO DE LOS EMBRIONES HUMANOS CRIOPRESERVADOS.....	89
2.9. CONDICION JURIDICA DE LOS EMBRIONES HUMANOS CRIOPRESERVADOS EN EL PERÚ	94
2.10. LEGISLACIÓN COMPARADA	105
2.11. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	110
2.12. HIPÓTESIS.....	112
2.13. VARIABLES.....	112
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	115
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	115

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	116
3.4. METODOLOGÍA ADOPTADA.....	116
3.5. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	117
CAPITULO IV: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	118
4.1. RESULTADOS	118
4.2. ANÁLISIS O DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	121
CONCLUSIONES.....	127
RECOMENDACIONES.....	128
APORTE AL DERECHO O PROPUESTA JURÍDICA.....	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	131
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	135
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN.....	137

RESUMEN

La finalidad de la investigación realizada es determinar la *Condición Jurídica de los Embriones Humanos Crio preservados en el Perú*, a sabiendas que, en nuestro país la *Crio*

Preservación de los Embriones Humanos lleva más de dos décadas su utilización como una alternativa necesaria y obligatoria a consecuencia del exceso de los embriones supernumerario.

El objetivo general es analizar y revisar la *situación jurídica del Embrión Humano Criopreservado supernumerario* como un ser vivo de derecho en dentro de nuestra legislación y proponer un proyecto normativo que regule la *Criopreservación del Embrión Humano*.

Dentro de la hipótesis planteada se tiene que la *Criopreservación de los Embriones Humanos* sí impacta directamente en el derecho a la vida, la dignidad y al normal desarrollo de los embriones humanos en el Perú, y como hipótesis específicas he conjeturado que la legislación nacional no regula el futuro y utilización de los Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios así mismo nuestro ordenamiento jurídico no protege a los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*.

El presente estudio de investigación fue desarrollado utilizando en un método cualitativo, con un tipo de diseño descriptivo simple (no experimental), el cual comprende realizar un estudio documental sobre el embrión humano como sujeto de derechos, el futuro y utilización de los embriones humanos criopreservados.

Palabras clave: Técnicas de Reproducción Humana Asistida, Criopreservación de Embriones Humanos, derecho del concebido, utilización y fines.

ABSTRACT

The purpose of the research carried out is to determine the Legal Status of Cryopreserved Human Embryos in Peru, knowing that, in our country, Cryopreservation of Human Embryos has

been used for more than two decades as a necessary and mandatory alternative due to the excess of supernumerary embryos.

The general objective is to analyze and review the legal situation of the supernumerary Cryopreserved Human Embryo as a living being in our legislation and to propose a normative project that regulates the Cryopreservation of the Human Embryo.

Within the hypothesis raised, we have that the Cryopreservation of Human Embryos does have a direct impact on the right to life, dignity and normal development of human embryos in Peru, and as a specific hypothesis I have conjectured that the national legislation does not regulate the future and use of Supernumerary Cryopreserved Human Embryos and that our legal system does not protect Supernumerary Cryopreserved Human Embryos.

The present research study was developed using a qualitative method, with a simple descriptive design (non-experimental), which includes a documentary study on the human embryo as a subject of rights, the future and use of cryopreserved human embryos.

Keywords: Assisted Human Reproduction Techniques, Cryopreservation of Human Embryos, conception law, use and purposes.

INTRODUCCIÓN

Por comenzar el presente trabajo tenemos que tomar en cuenta que el mundo actual se encuentra en constantes cambios y avances, adelantos de gran importancia y relevancia tanto en el ámbito científico, jurídico, literario, educativo, ambiental, procesos de superación y avances

tecnológicos en la medicina y biotecnología, etc. En realidad estos avances se encuentran inmersos en todas las materias y ciencias conocidas por el hombre, ciencias las cuales pueden ser observadas, estudiadas y manipuladas a conciencia por el ser humano, estos constantes cambios científicos es como consecuencia de un ritmo acelerado en la producción de nuevas tecnologías el cual tiene como finalidad llevar la vanguardia tecnología por parte de los países productores y exportadores de estas fuentes de información y nuevos avances tecnológicos, obstante el Perú no se encuentra excluido ni exento de estos avances y nuevas tecnologías que cada día operan a nivel internacional, poco a poco se vienen implementando en nuestro país por el cual se viene formando como parte del uso cotidiano y normal dentro de la población, estos avances científicos han llegado a nuestro país para quedarse y seguir progresando, por lo cual para establecer un buen funcionamiento y sobre todo proteger derechos y constituir obligaciones jurídicas se debe concretar y afianzar una estrecha relación de estas tecnologías de vanguardia con la legislación nacional, con la finalidad de regular su usos y las finalidades que la acarrearán, y sobre todo otorgarle las garantías legales para el buen uso dentro de los parámetros normativos de la legislación nacional.

De manera puntual nos centramos en nuestro tema de estudio, la *Condición Jurídica de los Embriones Humanos Criopreservados en el Perú*, que desde la década de los años 90, se empezó a realizar las TRHA, comenzando por nuestra capital, para solucionar los problemas de infertilidades de las parejas que por algún defecto físico o hormonal les era imposible concebir, por lo que es importante y justo socialmente el uso de las Técnicas de Reproducción Humana con la intención de conseguir una prole que perpetue su linaje, deseos tan anhelados por las familias que muchas veces se ven truncados.

En realidad, las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, conglomeran varios métodos conocidos dentro de la ciencia de la biotecnología probadas y eficaces que se utilizan para solucionar los problemas de infertilidad ya sea en las parejas o a las personas que deseen tener hijos.

Igualmente estas técnicas biotecnológicas, entre las más conocidas y empleadas en el Perú, se encuentra la inseminación artificial y la fecundación in vitro y dentro de esta última como su complemento necesario y obligatorio tenemos la *Criopreservación de Embriones Humanos*, en consecuencia el uso de la biotecnología para pacientes con pocas probabilidades de procrear una vida nueva, continuando el autor (Ramos Vergara et al., 2014, p. 170) nos describe que el uso de la ciencia de la biotecnología posibilita crear embriones bajo el método extracorpórea (in vitro), para posteriormente escoger los más óptimos e viables, criopreservarlos, descongelar los embriones necesarios para la implantación y por último transferirlos a la una mujer.

Actualmente la fecundación in vitro, es una de las técnicas más utilizadas dentro de las TRHA, el cual en un enfoque global conlleva a un gran número de posibilidades de usos o finalidad de los *Embriones Humanos Criopreservados*, entre una de las tantas posibilidades y la principal por el cual se usa esta técnica esta para el propio uso de la pareja, pero no quita de contexto que existen otras posibilidades sobre el uso o finalidad de estos *Embriones Humanos Criopreservados* como la donación de embriones para parejas heterosexuales o homosexuales o para mujeres solas que deseen tener hijos, otra posibilidad muy alejada de la realidad peruana pero que actualmente se viene utilizando en países desarrollados es el uso de embriones criopreservados para la subrogación de útero, más conocido como el vientre de alquiler, y por último el empleo de los embriones para las manipulaciones genéticas o la clonación, aunque en el Perú en la actualidad los dos últimos fines o utilización descritos anteriormente sobre los *Embriones Humanos*

Criopreservados debido a la complejidad social, tecnología, ética, religiosa y sobre todo la falta de normas que regule su uso no es factible ni procedente su aplicación actualmente, pero no se descarta que en futuro próximo exista una gran posibilidad en que se empiece a aplicar estas nuevas finalidades u usos sobre los *Embriones Humanos Criopreservados*.

Con respecto al futuro y utilización de los *Embriones Humanos Criopreservados*, se debe estar de acuerdo y conforme con las políticas de estado y la legislación nacional, como la protección del concebido y los derechos que se le deberían otorgar a los *Embriones Humanos Criopreservados*, además tratar y regular sobre la legalidad de la subrogación de embriones, la donaciones o ventas de estos *Embriones Humanos Criopreservados*, y uno de las temas más delicados y controversiales, que dice nuestra carta magna sobre la manipulación genética, el cual consiste en la posibilidad de experimentar los embriones dentro de los laboratorios que se encuentren a nivel nacional, o cuales serían las política de estado a futuro sobre estos temas de gran importancia, del cual el gobierno y sobre todo los organismo públicos no deben dejar de lado, no debería hacerse de la vista gorda los representantes del estado como las autoridades sobre este tema tan importante que va varias décadas sin una regulación, lo que debería llevar a realizar estudios, análisis y sobre todo regular la *Situación Jurídica de los Embriones Humanos Criopreservados*.

De este modo, como emos podemos analizar brevemente líneas arriba existe una gran variedad de posibilidades que conllevan el futuro y utilización de los *Embriones Humanos Criopreservados* el cual deben estar regulado mediante la publicación de una norma nacional por el organismo competente, siguiendo los criterios constituciones sobre reconocer el derecho a la vida, a la integridad y sobre todo reconocer al concebido como una persona , como se puede apreciar sobre los argumentos del autor con respecto a las TRHA (Peláez Fernández, 2021) tienen

una relación directa con la técnicas de manipulación genética y derechos reproductivos, los que se encuentra relacionados con los derechos humanos, derechos a la reproducción y los derechos a la salud.

En relación con este tema, existen derechos inherentes que protegen a la persona, entre los que tenemos como los derechos fundamentales e inherentes como el derecho a la vida, derecho a una protección en todo sentido por parte del estado, el derecho a tener una identidad, a ser reconocido por parte del estado, el derecho a la familia, a la salud en realidad un sinfín de derechos inherentes a la persona que le son otorgados desde su concepción y por el cual se le crea una cierta protección jurídica al concebido de acuerdo a su situación, de igual modo, estos derechos se encuentran reconocidos y plasmados en nuestra carta magna como en las normas generales y especiales.

Bajo esta perspectiva, podemos resumir que las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se empezaron a utilizar desde hace algunas décadas atrás en el Perú, pero no obstante hasta la fecha no se ha promulgado alguna ley, reglamento o directiva que regule su finalidad y sobre todo regule el futuro y utilización de los *Embriones Humanos Criopreservados*, tomando en cuenta que una gran cantidad de juristas como científicos en la materia consideran a los embriones humanos como acreedores del derecho a la vida por considerarlos personas al tener un código genético propio el cual le otorga la característica de la individualidad una característica propia del ser humano, en efecto al embrión humano o concebido se vuelve único en este mundo, característica que abarca también a los *Embriones Humanos Criopreservados*, así mismo la referida característica de la individualidad se aplica en todos las personas por el hecho de haber sido creados por la unión de dos gametos entre la unión del ovulo y el espermatozoide, por otra parte la legislación nacional no les ha otorgado un reconocimiento expreso ni tácito a los

Embriones Humanos Criopreservados reconociendo sus derechos que le corresponde ni otorgando una protección para su normal desarrollo y desenvolvimiento, como portador de una vida.

Es justo decir lo que idealiza el maestro (Peláez Fernández, 2021) los avances científicos avanzan a grandes pasos y actualmente, ni la capacidad mental ni la producción legislativa propia de cada país van al ritmo acelerado de la ciencia, lo cual crea vacíos legales que son aprovechados por las clínicas, laboratorios que comercia con la vida y el sueño de las familias.

En otras palabras podemos inferir que la ciencia que estudia y aplica las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como la Criopreservación de los Embriones Humanos van avanzando a un ritmo acelerado, lo que se sabía o conocía hace años en la actualidad ya son obsoletas o existen nuevas técnicas que reemplazan las anteriores, lo que no sucede con la legislación que es una ciencia estática o permanente en el tiempo, y para su cambio o actualización es un trámite burocrático engorroso y largo donde muchas veces tienen a archivarse las propuestas legislativas y en otros casos sobre la particularidad que en el Perú es nula al no contemplar las directrices que regulen las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en un futuro o utilización de los *Embriones Humanos Criopreservados*.

Como ya hemos podido inferir, en nuestro país no existe norma alguna que regule las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y sobre todo el uso y finalidad de los *Embriones Humanos Criopreservados*, pero ¿qué tan importante es regular o normar las Técnicas de Reproducción Humana Asistida? y sobre todo ¿qué tan importante es regular o normar la *Criopreservación de los Embriones Humanos?*, si en todos estos años los legisladores no se han tomado el tiempo y el esfuerzo en emitir alguna norma con la finalidad de regular estos procedimientos y las consecuencias que los conlleva.

Por otra parte, en la Legislación Nacional por el año 2018 se propuso una iniciativa de proyecto de ley N° 03313/2018-CR - Ley que Garantiza el Acceso a Técnicas de Reproducción Humana Asistida; el cual a la fecha ha sido archivada por el congreso, por no haber tenido la mayor importancia por parte de nuestros legisladores del periodo legislativo 2016 – 2021.

Mientras tanto el Glosario de Terminología en Técnicas de Reproducción Asistida conceptualiza las TRHA (Zegers-Hochschild et al., 2017) como los procedimientos que involucran el manejo in vitro de ovocitos, conocidos como los espermatozoides y óvulos con el fin de reproducción. Incluyendo entre otros la Fecundación In vitro y transferencia de embriones, inyección intracitoplasmática de esperma, transferencia intratubárica de gametos o cigotos, gametos y embriones criopreservados, donación de semen, ovocitos y embriones, como procedimientos in vitro más complejos.

Lo dicho hasta aquí supone que el uso de la técnica de *Criopreservación de los Embriones Humanos* es muy frecuente, ya que trae como beneficio realizar pocos procedimientos de estimulación ovárica afectando hormonalmente en lo menos posible a la mujer en la producción de embriones por cada ciclo, y como consecuente se tiene la conservación de estos embriones por un método de Criopreservación a bajas temperaturas para que sean utilizados en los futuros procesos de reproducción asistida hasta que la futura madre consiga exitosamente la implantación del embrión fecundado.

Un tema importante de este trabajo es de definir la calidad de sujeto de derechos al embrión humano, y por consiguiente también definir la *Condición jurídica del Embrión Humano Criopreservado Supernumerario* como sujeto de derecho en la legislación nacional, debido a que existen diferentes posturas a nivel internacional, en algunos casos la legislación le da una calificación de objeto, en otros casos le da calificación de persona con algunos derechos

reconocidos, y en otros casos como en la mayoría de países de Sudamérica y el nuestro, que no se han preocupado en normar las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, y definir la calidad jurídica de los *Embriones Humanos Criopreservados*.

Realmente existe una diferencia en nuestra legislación en torno al respeto y derechos que realizan los juristas para definir y sobre todo reconocer los derechos entre los embriones humanos fecundados naturalmente dentro del útero materno (fecundación intracorpórea) en comparación de los embriones humanos fecundados fuera del útero (fecundación extracorpórea), debido a que la legislación nacional norma y protege el derecho a la vida de los fetos desde su concepción, pero pensado en una fecundación natural (intracorpórea) como la fusión de dos gametos el espermatozoide y el ovulo, mediante la realización del coito, dentro de útero femenino.

Con relación con el reconocimiento de calidad de persona al embrión humano para ser reconocido como un sujeto de derecho, se tiene un concepto importante que es la individualidad, según el autor (Rospigliosi, 2017) el principio de individualidad radica que el sujeto de derecho es la persona, el ser humano como una unidad; por tal motivo los estudiosos del derecho como la legislación le otorgan una seguridad como un ser social individual. En esta categoría se incluyen la persona natural como al concebido.

El hecho de concebir actualmente ya sea de una manera natural o asistida, conlleva una serie de implicancias jurídicas como lo describe el autor (Ruiz Burgos & Flores Medina, 2018) actualmente concebir un ser humano no solo implica un proceso natural, abarca un tema social y sobre todo jurídico debido a las obligaciones y derechos que nacen para esta nueva criatura, es una decisión que es tomada únicamente por los progenitores, siendo consientes y realistas de las futuras consecuencias que conlleva tener una familia, una dependencia en todos los ámbitos como la moral, la económico, social y jurídico.

Para el maestro (Arango Restrepo, 2016, p. 317) se puede resumir que el ser humano tiene el derecho fundamental de ser respetado y considerado como una persona desde el momento de su concepción, a partir del momento de la concepción se le debe de considerar los derechos inherentes reconocidos en la carta magna que le corresponde a todas las personas.

Sobre las preguntas realizadas párrafos arriba ¿qué tan importante es regular o normar las Técnicas de Reproducción Humana Asistida? y ¿qué tan importante es regular o normar las *Criopreservación de los Embriones Humanos?*, siendo un pilar del presente trabajo de investigación, es de gran importancia responder, conforme se tiene de los avances de la ciencia en específico con la biotecnología como una propuesta a la solución de la infertilidad entre las parejas, las TRHA deben ser normadas como también regular el futuro, uso y propósito de los embriones supernumerarios el cual conlleva a realizar la técnica de la *Criopreservación de los Embriones Humanos*, para una correcta utilización en base a los principio éticos, sociales y legales y sobre todo otorgando derechos y una protección a los embriones humanos criopreservados.

En la ciudad de Beijing, china por el año de 1995, en el que se realizó la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, los derechos reproductivos de las personas fueron reconocidos a nivel mundial existiendo un gran esfuerzo por regularizar las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, y sobre todo de regular el uso de los *Embriones Humanos Criopreservados*, habiendo diferentes posturas tanto proteccionistas de los embriones humanos criopreservados como posturas cerradas que les otorgan una simple calificación de objeto.

De la conclusión de esta parte introductoria, es necesario enfatizar la estrecha relación que existe entre la Criopreservación de los Embriones Humanos con la técnica intracorpórea de las TRHA, siendo un complemento necesario, las cuales deben ser regulados contemporáneamente ya que sería emitir esfuerzos en vano regular solo las TRHA o regular únicamente las criopreservación

de embriones, por lo que cualquier esfuerzo sería lo más conveniente legislativamente en beneficio de la sociedad y sobre todo en beneficio de los embriones humanos independientemente de la forma o método de su creación, el de regular ambos procesos a la vez.

Es importante resaltar que el presente estudio de la *Criopreservación de los Embriones Humanos* exige de estudios especializados multidisciplinarios, que compre ramas especializadas como la medicina humana; la biotecnología, la genética, la ciencia del derecho constitucional, del derecho de las personas, derecho genético, derecho médico, derecho canónico, la sociología, de la ética, de la antropología, en el cual nos ayudaran a comprender mejor este tema, y buscar una solución a la incertidumbre jurídica en el Perú.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la Condición jurídica en la legislación Peruana del *Embrión Humano Criopreservado*?

Conforme se va desarrollando el presente trabajo de investigación, se resaltar que existe un vacío o laguna legal en nuestra legislación como en nuestra jurisprudencia y doctrina nacional ante el procedimiento, finalidad y objetivo de Técnica de Reproducción Humana Asistida y por consiguiente del futuro y utilización de los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*, siendo de gran importancia su regulación debido a que la aplicación de las TRHA como la *Criopreservación de Embriones Humanos* en nuestro país, su empleo o practica es de gran consideración dentro de las parejas con problemas con la fecundación que necesiten ayuda para poder concebir.

Todavía cabe señalar que en las últimas décadas se ha ido incrementando exponencialmente la utilización de *Embriones Humanos Criopreservados* en nuestra sociedad por parte de parejas que por diversos indoles no son capaces de concebir su propia descendencia, es así que nace la necesidad de utilizar estas técnicas con la finalidad de ayudar a resolver estos problemas de infertilidad, con esta necesidad nueva también se crea una situación jurídica que abarca a los *Embriones Humanos Criopreservados* como de reconocer los derechos que los amparan y delimitar el motivo y finalidad de estos gametos fecundados y criopreservados.

Tenemos como norma máxima y primordial nuestra carta magna, nuestra Constitución Política del Perú y siguiendo como segundo rango normativo nuestro Código Civil los cuales otorga derechos al concebido en cuanto le favorezca, así mismo el Código de los Niños y Adolescentes se encuentra un paso adelante en su reglamentación, aparte que tipifica el derecho al concebido otorga una protección contra los experimentos o manipulaciones genéticas realizadas a los embriones prohibiéndolo tácitamente, ante cualquier situaciones que puede vulnerar y alterar sus derechos ya reconocidos.

Existe una diferencia legal, ética, social, biomédica entre el embrión concebido naturalmente bajo el contexto de una relación coital, con en el embrión humano concebido por probeta conforme a las técnicas de reproducción extracorpórea, y yendo aún más lejos en nuestra conjetura, entre el *Embrión Humano Supernumerario Crio Preservado*, el cual habría que determinas si las normas peruanas actuales determinan la condición jurídica del *Embrión Humano Crio Preservado*.

Por consiguiente, al determinar cuál es la condición jurídica del *Embrión Humano Supernumerario Criopreservado* dentro de nuestra legislación, podremos definir y sobre todo regular el destino final o la utilización legal amparada en una norma, situación que es de suma importancia debido al avance acelerado de la ciencia y a su aplicación y mayor uso por parte de la población en nuestro país.

Al existir una laguna legal sobre la regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida no se ha llegado a determina de una manera formal, técnica y jurídica la *condición del Embrión Humano Criopreservado* dentro de nuestra legislación, no se ha creado las garantías legales para que se pueda seguir aplicando la *Criopreservación de los Embriones Humanos*

amparado en un sentido proteccionista del embrión humano como ser corporal de derechos, a la cual se debe respetar y velar su cumplimiento.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad estudiar el problema respecto a la *Condición Jurídica de los Embriones Humanos Criopreservados en el Perú*, si bien es cierto que las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, se vienen desarrollando desde el siglo pasado en el Perú como una alternativa eficaz para los problemas de infertilidad dentro de las parejas, a su vez ha traído consigo retos a nivel legislativo, social, ético, moral y religioso debido a que es de gran importancia regular y proteger la vida, la salud y otorgarle una protección legal a los *Embriones Humanos Criopreservados* respetando sobre todo los derechos fundamentales a la vida y considerando los paradigmas éticos, morales y religiosos que se encuentran involucrados en nuestra sociedad, Siendo uno de los problemas más importantes en el planteamiento del presente trabajo el determinar la finalidad o propósito de los *Embriones Humanos Criopreservados* que no se hayan transferido al útero materno, esto con la finalidad de poder aportar una regulación eficaz, y un marco normativo preciso.

Como hemos podido analizar líneas arriba existe una incertidumbre legal en nuestra legislación con respecto a la finalidad o propósito que se le debe de otorgar a los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*, el cual crea un estado de desprotección hacia los derechos humanos fundamentales como la vida, la dignidad, etc., y sobre todo incentiva la proliferación de la *Criopreservación de los Embriones Humanos* de una manera desmedida y sin control que a la larga puede acarrear varios problemas tanto jurídicos como éticos, sociales y problemas de salubridad.

Esta investigación tiene por propósito definir la condición jurídica en la legislación Peruana del *Embrión Humano Criopreservado* y establecer el marco normativo respecto al futuro y utilización de los *Embriones Humanos criopreservados Supernumerarios*.

PROBLEMA GENERAL:

¿Cuál es la Condición jurídica en la legislación Peruana del *Embrión Humano Criopreservado*?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- ¿Existe algún procedimiento sobre el destino final o uso de los *Embriones Humanos Criopreservados* en el Perú?

- - ¿El ordenamiento jurídico peruano protege a los Embriones Humanos Criopreservados en el Perú?

1.3. IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

La relevancia del presente trabajo de investigación consiste en definir la *Condición Jurídica de los Embriones Humanos Criopreservados* dentro de nuestra legislación ante la falta de una regulación positiva y por consiguiente otorgarle derechos o una protección jurídica, el cual acarrearía en un eficiente uso de los *Embriones Humanos Criopreservados* respetando los derechos a la vida, la identidad y la dignidad.

Actualmente las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en nuestro país, el cual conlleva la *Criopreservación de los Embriones Humanos*, es un procedimiento que lleva un tiempo atras aplicándose en las parejas con problemas de fertilidad sin que se haya regulado su uso o aplicación mediante la promulgación de una norma, así mismo únicamente por las costumbres aprendidas a través del tiempo y por la regulaciones en otros países es que se siguen ciertos

parámetros de índole social y legales, situación que no es la correcta y conveniente para nuestro país, por lo que es necesario primero definir la *Condición Jurídica del Embrión Humano Criopreservado en la legislación peruana* y por último establecer el marco normativo respecto al futuro y utilización de los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:

En la actualidad debido a una completa inexistencia de normas jurídicas dentro de nuestra legislación nacional que regulen el futuro y utilización de los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*, a pesar que esta técnica se lleve implementando en nuestro país por más de 20 años, así como la ausencia de una protección legal al *Embrión Humano Criopreservado Supernumerario*, ocasionan que se vulneren derechos fundamentales de las personas, tal es la importancia de estudio del presente trabajo de investigación.

Los procedimientos sobre las Técnicas de Reproducción Humana Asistida a nivel mundial se hayan en constantes avances por parte de la biotecnología y la medicina, del cual se genera la necesidad misma de la *Criopreservación de los Embriones Humanos Supernumerarios*, lo que conlleva a realizar una definición de la *condición jurídica de los Embriones Humanos Criopreservados*, con la finalidad de establecer una protección de acorde a su naturaleza y por consiguiente que sean acreedores de derechos como personas o individuos.

La Fecundación in Vitro, esta ha generado que exista una super población de *Embriones Humanos Criopreservados* sin que tengan una futuro o utilización cierto o definida, dejándolos en muchos casos a los *Embriones Humanos Criopreservados* en un estado de abandono, lo que

conduciría a la vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana, si consideramos que el embrión por el simple hecho de ser un nuevo ser, con características propias como individuo y con un código genético propio es acreedor inherente de los derechos a la vida, a una protección jurídica, a la integridad derechos que les correspondería como persona humana, independientemente del hecho si es un embrión fecundado y que lleve su normal desarrollo en el útero materno o un embrión en estado de criopreservación.

Consideramos que la falta de normas y regulaciones dentro de nuestra legislación sobre la *Condición Jurídica de los Embriones Humanos Criopreservados* ocasiona un estado de desprotección legal tanto para los progenitores que logran fecundar un embrión de manera extracorpórea, como a los embriones restantes que van a entrar en un estado de criopreservación, de los cuales no se establece legalmente un futuro cierto, utilización o empleo legal en base a los criterios proteccionistas de los embriones como sujetos de derecho.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA:

La intención del presente trabajo de investigación sobre la *Condición Jurídica de los Embriones Humanos Criopreservados*, es formar los cimientos para las nuevas generaciones de profesionales de las ciencias de la salud como las ciencias políticas y sociales, el cual estipularía en definir la *Condición Jurídica de los Embriones Humanos Criopreservado* lo que conllevaría a establecer una reglamentación adecuada conforme a la costumbre, a la ética y la medicina sobre futuro y utilización de los *Embriones Humanos criopreservados Supernumerarios*.

Por otro lado, a nivel mundial en el ámbito jurídico existe una gran variedad de posturas que establecen los fines, utilización o empleo de los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*, existiendo contraposición entre diferentes países y autores, tanto unos países

con una posición proteccionista consideran al embrión humano concebido de una manera extracorpórea (in vitro) la calidad de persona con derechos y otras legislaciones le otorgan la calidad de objeto con derechos limitados y diferentes a potestad de sus progenitores, y por último países en donde la producción legislativa sobre esta materia es nula, ante esta variedad de posiciones es necesario que el Perú, tome una postura legal sobre el futuro, utilización y propósito de los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA:

Otro rasgo de gran importancia, al tener una regulación jurídica y sobre todo dar un paso para el inicio de las investigaciones teóricas jurídicas en nuestro país que tenga como objeto de estudio la *Condición Jurídica de los Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios* y sobre todo conocer sobre el futuro, utilización o propósito de los *Embriones Humanos criopreservados Supernumerarios*, es crucial debido a que tendría un impacto jurídico y práctico y se consolidaría el statu quo de los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios* el cual conlleva a tomar conciencia sobre la protección a la vida, a una protección física, protección jurídica, la integridad, etc. y sobre todo se estaría reconociendo la condición Jurídica del *Embrión Humano criopreservado* como un nuevo ser con derechos.

1.5. VIABILIDAD Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Para el desarrollo de la investigación se ha buscado fuentes doctrinarias de los países europeos donde se ha promulgado leyes tanto para regular la práctica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como reglamentar la finalidad o propósito del Embrión

Criopreservado, en cambio sobre las fuentes doctrinarias de los países sur americanos donde la producción jurídica en el ámbito de este tema es nula, se ha tomado en consideración las normas nacionales existentes con relación a los derechos del concebido como la jurisprudencia comparada de los países de la comunidad Europea.

1.5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Se determina que el periodo en el cual se realizará el presente trabajo comprende desde el año 2000 hasta el 2023, respecto a los estándares y teorías vigentes en el momento de redactar la presente tesis.

1.5.3. DELIMITACIÓN TEÓRICA

Siendo el presente trabajo de investigación uno de carácter documental, las restricciones teóricas encontrados estuvieron representadas por la nulidad de normas jurídicas que regulen la *Crioconservación de Embriones Humanos* dentro de nuestra legislación y sobre todo la poca producción de artículos científicos en el Perú la cual se pueda analizar, y sobre nuestros países vecinos de la comunidad del Sur existe una casi nula producción jurídica con respecto al tema en estudio, por lo cual se ha optado por buscar doctrina y jurisprudencia comparada de la comunidad europea donde el desarrollo legislativo se encuentra más avanzado que en nuestro país.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la investigación es multidisciplinaria debido a que evoca estudios sobre diferentes ciencias como la medicina humana, la biotecnología, la ética, y sobre todo la ciencia del

derecho aplicado al presente caso, lo que nos servirá para determinar la condición jurídica del *Embrión Humano Criopreservado Supernumerario*.

El progreso del trabajo de investigación se enfoca en áreas académicas poco desarrolladas en nuestro país, por lo que la recolección de información en torno al Perú sobre la *Criopreservación de Embriones Humanos* es escasa, sobre todo la recolección de información se ha realizado de autores y estudios extranjeros sobre el presente caso.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar y revisar la *Condición jurídica del Embrión Humano Criopreservado Supernumerario* como sujeto de derecho en la legislación nacional.

1.7.2. OBJETIVO ESPECIFICO

A. Establecer el marco normativo respecto al futuro y utilización de los *Embriones Humanos Criopreservados* no implantados en el útero femenino.

B. Determinar si el ordenamiento jurídico peruano protege a los *Embriones Humanos Criopreservados* en el Perú.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y EVOLUCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES HUMANOS

2.1. ANTECEDENTES DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES HUMANOS

En cuanto a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, es un procedimiento que su desarrollo se inició desde el siglo pasado en los Estados Unidos de América y la comunidad Europea como el resultado de los grandes avances en la ciencias de la medicina y la biotecnología, con la propósito de lograr una solución a la infertilidad de las parejas que deseen tener hijos, con el paso de los años ha ido evolucionando y mejorando estas técnicas volviéndose menos intrusivos para la mujer y más eficaces en su propósito, en el ámbito global las TRHA ha ido expandiéndose en la mayor cantidad de países del globo terráqueo, como una alternativa eficaz para los problemas de infertilidad, la TRHA o TRA es el termino general que engloba las técnicas en particular aplicables a cada caso. Este avance en la medicina y biotecnología implica varias aspectos técnicos, biomédicos, genéticos, éticos y sobre todo aspectos legales para su adecuado uso por parte de los profesionales que la aplican e imparten.

Sobre el inicio de las técnicas de Reproducción Humana Asistida hacemos referencia al autor (Zaldívar Marrón, 2022) en el cual podemos resumir que se sabe que realizaban inseminaciones artificiales en mujeres en el siglo XVIII, realizadas por el medico John Hunter en Londres.

TRHA, a nivel mundial comenzaron en la década de los años 80, siendo en el Perú a partir del año de 1989, por lo cual los laboratorios particulares fueron los impulsados y pioneros del uso de la Reproducción Asistida TRHA en nuestro país, entre sus estrategias se tuvo la implementación del primer laboratorio y banco de semen y se continuo con la mejora tecnológica de su Programa de RHA, para ayudar a las parejas que no eran capaces de concebir por si solas los cuales era su único objetivo, por otro lado desde sus comienzo ha ido avanzando en mejorar sus procesos a la par con el avance del mundo globalizado, pero existe actualmente poca importancia de regular el aspecto legal por parte del estado peruano.

En el Perú, este gran avance científico en el campo de la medicina estuvo promovido tanto por la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que con sus experimentos tuvieron grandes logros, según se tiene de los argumentos del autor (Cano, 2014, p. 150) en el año de 1985, se conformó el primer equipo biomédico que tuvo a cargo impulsar los procedimientos de transferencia de espermatozoides a la trompa de Falopio, es así que, desde un comienzo los procedimientos establecidos para las TRHA en el Perú, estuvieron de acuerdo con los procedimientos y estándares internacionales, y esto no es debido a una regulación establecida en una norma nacional, simplemente por el uso y costumbre internacional, lo mismo se aplica para las condiciones éticas y morales la cuales se debe ajustar a nuestra realidad e idiosincrasia.

Según se puede apreciar de los fundamentos del investigador (Cano, 2014, p. 152) el laboratorio PRANOR encargado de realizar los procedimientos de Reproducción Asistida en nuestro país realizaron los primeros procedimientos de Criopreservación de Embriones Humanos por el año de 1993, utilizando la técnica de descenso de la temperatura de forma secuencial. Como podemos observar el proceso de criopreservaciones de los embriones lleva más de 30 años aplicándose en nuestro país, sin que en todo este tiempo tanto el estado peruano como nuestros

representantes los llamados congresistas hayan promulgado alguna norma legislativa que regule tanto el procedimiento como el futuro y propósito final de los embriones Criopreservados, es una total falta de respeto a la vida y dignidad humana de los Embriones Humanos Criopreservados, al no establecer un marco legislativo capaz de regular esta práctica cada vez más usual en nuestro país.

Según nos explica el autor (Peláez Fernández, 2021) la reproducción humana no solo es un derecho, siendo una exigencia para la continuidad de nuestra especie. Hecha esta salvedad uno de los fines de todos los seres humanos es la procreación de nuestra especie lo que conlleva a perpetuar nuestra prole, nuestro linaje y sobre todo nuestro apellido, antiguamente esta reproducción estaba ligada con la repoblación del planeta estipulada en las sagradas escrituras, no obstante actualmente se consagra como un deseo reproductivo de formar una familia y conseguir una descendencia, tal situación ha generado el derecho a la reproducción que tenemos todos nosotros, de decidir si tener hijos o no.

Para (Peláez Fernández, 2021) nos explica que hay variedad de métodos que se han desarrollado dentro de este vasto asunto relacionado con los Procedimientos de Reproducción Asistida, ahora el autor trata el tema del proceso de donación de óvulos o embriones y la subrogación de útero las cuales no se considera en sí una técnica, más que todo prácticas que han sido como consecuencia del proceso de la reproducción humana.

Como podemos aclarar entre las principales Técnicas de Reproducción Humana Asistida empleadas en nuestro país, tenemos la inseminación artificial y la fecundación in vitro, las cuales son procedimientos estándares de las TRHA en lo que involucra directamente a los progenitores con los gametos masculinos para el primer caso, como del embrión fecundado para el segundo caso, situación que es opuesta a la donación de gametos (espermatozoide y óvulos) y del propio

ovulo fecundado y al vientre de alquiler conocido como subrogación de útero, no siendo técnicas o procedimientos de la Reproducción Asistida, en cambio se puede considerar como la consecuencia a las TRHA el congelamiento de los embriones.

La Criopreservación de Embriones Humanos tuvo sus inicios por el año 1999, conforme se tiene del investigador (Cano, 2014, p 152), la revista *Human Reproduction* de Oxford Academic publica el reporte de un nacimiento con ovocitos donados y vitrificados, por decirlo así embriones Criopreservados con una técnica de enfriamiento ultrarrápida.

Por lo que se tiene conocimiento en el Perú, por la década de 1990, se desarrolla los primeros procesos de Reproducción Humana Asistida con ovocitos donados (óvulos o espermatozoides) y con el procedimiento de la *Criopreservación de Embriones Humanos*, en los que se utilizaron métodos de descenso térmico secuencial a los embriones fecundados, hasta alcanzar la temperatura del nitrógeno líquido de -196°C .

En el proceso de vitrificación para alcanzar la *Criopreservación de los Embriones Humanos*, los embriones fecundados se congelan de forma ultrarrápida, introduciéndolos en nitrógeno líquido hasta reducir su temperatura a -196°C e imposibilitando que los embriones se dañen durante el proceso de criopreservación embrionaria, pudiendo tener embriones fecundados intactos con las mismas características y particularidades que uno en estado normal.

Como sabemos las TRHA y la *Criopreservación de Embriones Humanos*, lleva más de dos décadas empleándose en el Perú, sin que se haya promulgado alguna norma o reglamento que facilite y regule su uso o propósito y sobre todo no regule la finalidad de los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios* o sobrantes no utilizados, tampoco ha habido una preocupación por parte de nuestros legisladores por realizar una calificación jurídica a los *Embriones Humanos Criopreservados* en otorgarles algún tipo de protección jurídica o derechos a los Embriones

Humanos Criopreservados supernumerarios, dentro de la legislación comparada se tiene el concepto de calificarlo al embrión humano como una de persona sujeta de derecho, o una cosa o propiedad de las parejas que otorgaron sus gametos femeninos y masculinos.

A pesar de que no exista norma que regule la finalidad y utilización de los Embriones Humanos Criopreservados, en nuestro país por costumbre y en base a la ética y la moral las clínicas o laboratorios que tratan los problemas de fertilidad mediante la reproducción asistida, el uso o la finalidad que involucra a los Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios que ya no se van a utilizar por la inseminación de la mujer, son conservados congelados (criopreservación) en bancos de embriones, hasta que se produce el olvido por parte de sus progenitores y de los propios laboratorios lo que ocasiona que por el paso del tiempo se sigan acumulando embriones Criopreservados de distintos progenitores sin que se pueda conseguir una pausa o termino a este proceso de criopreservación.

Es importante conocer los periodos en lo que se iniciación a aplicar estas técnicas revolucionaras de la medicina o biotecnología en nuestro país, y con mayor realce la aplicación de la criopreservación de embriones, como emos podido conocer la fecundación in vitro va de la mano con la criopreservación como un complemento necesario del primero, este análisis es para darnos cuenta del tiempo en que se viene aplicando en nuestro país y que, durante este transcurso de tiempo no se procedido a reglamentar o a regular esta práctica, de acuerdo como vayamos desarrollando la presente investigación, será evidente para todos nosotros el gran valor que tiene en normar las TRHA y sobre todo regular el uso y propósito de la criopreservación de los embriones, esto con la finalidad de establecer los derechos y obligaciones de los progenitores como determinar los derechos de embriones criopreservados.

2.2 INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL TEMA

2.2.1 INVESTIGACIONES NACIONALES

Bach. Bonilla D. y Rivero R. (2018), autor de la tesis “La Protección Jurídica de los Embriones Supernumerarios en la Crioconservación en la Legislación Peruana” de la Universidad Señor de Sipán, Facultad de Derecho, el cual consigna como variable independiente la protección jurídica y como Variable Dependiente los embriones sobrantes en la crioconservación en la legislación nacional, se concluye que los embriones concebidos, a través de la fecundación in vitro, tiene el mismo valor, eficacia y utilidad que un embrión humano concebido de forma natural, las afirmaciones hechos por el tesista en estudio tiene una base en la teoría de la fecundación que demuestra que la vida humana empieza con la fusión de los gametos femeninos y masculinos; no siendo importante el lugar donde se realizó esta fecundación, igualmente los embriones concebidos de manera intracorpórea o extracorpórea son sujetos de derechos por lo que se los debe respetar y proteger como tal, en cuanto al Perú país se viene utilizando los métodos de la Reproducción Asistida sin una ley que las regule, lo que ha generado que se hayan crioconservado embriones sin límites, por lo que es muy necesario regular y establecer límites sobre la utilización del método de crioconservación de embriones humanos.

Por otra parte, el autor Córdova, E (2019), autor de la tesis “La Consideración Jurídica del Embrión Producto de la Fecundación Asistida y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una Visión Crítica hacia una Interpretación Integral del Derecho a la Vida” tesis propuesta a la Universidad de Lima, Facultad de Derecho, el cual argumenta con una visión científica, legal, filosófica y antropológica, el embrión fecundado es sujeto de derecho y de un reconocimiento legal. Por lo que podemos resumir desde una perspectiva de los Derechos Humanos, el procedimiento científico

que trata la criopreservación de los embriones humanos debe tomar en consideración primeramente la dignidad.

Desde otro punto de vista el autor tesis Canessa R. (2008) “Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana”, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, el cual establece un problema general el cual consiste en ¿En qué medida las Técnicas de Reproducción Humana Asistida afectan los principios tradicionales de Derecho Civil Peruano?, para continuar el análisis de la tesis en estudio se detalla un objetivo general el cual sería determinar cuáles son los problemas jurídicos que ocasiona la aplicación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en nuestra legislación civil sustantiva, el autor de la tesis concluye que para regular definitivamente la aplicación de las TRHA es urgente e indispensable que el legislador establezca una mesa de trabajo de carácter multidisciplinario, donde se rodee de científicos que conozcan las técnicas como las TRHA o la *Criopreservación de Embriones Humanos*, como de juristas especializados en la materia de derechos humanos o derechos del concebido con el fin de que emitir una norma de acuerdo con las necesidades actuales teniendo como punto importante la dignidad humana.

Para continuar con el presente análisis de tesis relaciones, vamos a analizar al autor de la tesis “La Fecundación In Vitro y sus Implicancias al Derecho a la Vida de los Embriones y su Dignidad, Perú 2005 - 2015” Sancho A. (2018) de la Universidad Católica de Santa María, el cual determina la variable independiente la Fecundación in vitro y la variable dependiente el Derecho a la vida de los embriones y a su dignidad, establece como conclusiones que durante la selección de los embriones sobrantes son trasladados para su criopreservación, y su uso o utilización posterior no mayor a cinco años, los embriones utilizados para la investigación y los embriones desechados vulnera el derecho a la vida y la integridad; de la investigación que se está revisando se puede

concluir que toda persona es sujeto de derecho a la vida y el concebido para todo cuanto le favorezca.

De la revisión de los trabajos de investigación nacional, es factible admitir que hay posturas doctrinales en el Perú, que consideran a los embriones criopreservados como individuos desde el momento de su fecundación al que se le debe otorgar y reconocer los derechos que poseemos todas las personas.

2.2.2 INVESTIGACIONES INTERNACIONALES

Sobre investigaciones internacionales hemos revisado la tesis del investigador Rodríguez, B. (2020) quien elaboro la tesis de Doctorado “Situación Jurídica y Bioética de los Embriones No Implantados Criopreservados en la República Argentina” de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Argentina, el cual afirman que en el preciso momento de la fecundación del ovulo con el espermatozoide es cuando surge el nuevo ser humano, una persona y esta condición le es aplicable por igual a todos y cada uno de los individuos de nuestra especie, que en la mínima expresión del cigoto es que comienza la existencia de todos y cada uno de nosotros. Nadie llega a ser persona humana sin empezar por ahí, y debido a los argumentos de estudio de la investigación se ha podido comprobar la hipótesis planteada.

Para el tesista Iribar, G. (2019) autor de la tesis de grado “El Vacío Legal en la Regulación de los Embriones Humanos No Implantados”, de la Universidad Siglo 21, de la ciudad de Argentina en el cual resuelve la hipótesis planeada ¿existe en el derecho argentino un vacío legal sobre la regulación de embriones no implantados? Siendo positiva su investigación, en el cual no se define la personalidad legal del individuo y sobre el análisis e interpretación de artículo 19° del Código

Civil Argentino da como resultado que no se le otorga el estado de persona. Por otra parte, al analizarse la Ley Nacional 26.862 – Argentina, siendo su objeto garantizar el acceso de las personas a los procedimientos de reproducción asistida, otorga una protección superior al embrión desde su implantación, se acepta la criopreservación, pero no se ha regulado los plazos de su conservación en estado de criopreservación. Esta situación ha traído como resultado establecer que los padres biológicos de estos embriones criopreservados ya no quieren usar, ni donar, por no contar con una legislación específica que les permita su descarte o utilizarlos con fines científicos.

2.3. EL EMBRIÓN

Siguiendo con el avance de la presente investigación, al ser un tema de carácter multidisciplinario, que abarca tantos temas de la medicina humana y específicamente sobre la especialidad de la ginecología y obstetricia, vinculado con la biotecnología, se debe desarrollar cada punto, concepto y termino minuciosamente y a detalle, para poder disgregar a futuro con argumentos valederos sobre la condición jurídica del *Embrión Humano Criopreservado*.

Siendo un trabajo de investigación en materia jurídica, es preciso y necesario estudiar y analizar los conceptos básicos de la biología humana desde sus comienzos, como determinar el concepto del embrión humano, su desarrollo y lo más importante el estudio multidisciplinario de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y la *Criopreservación de los Embriones Humanos*.

Para comenzar el estudio del presente trabajo de investigación, es menester obtener bases y conocimiento sobre la definición biológica del embrión humano, el cual paso a desarrollar a continuación.

Con respecto al desarrollo del presente capítulo es necesario determinar al embrión, según el autor (Rospigliosi, 2017) el embrión es el ser humano que se encuentra en un estado de

desarrollo en una etapa primaria, sea dentro del útero materno en un estado gestacional o ex útero - fuera del útero, por implantarse o crioconservado. Conforme se tiene del presente autor se tiene una teoría proteccionista del derecho a la vida, al considerar como ser humano a los embriones implantados dentro del útero como a los embriones de laboratorio y consecuentemente a los embriones Criopreservados, por lo que sin distinción alguna les corresponde el reconocimiento de los derechos concernientes a las personas, sin realizar alguna diferenciación entre la forma o método en la que se ha generado el embrión, igualmente se les reconoce como un ser humano.

Acorde con los argumentos del párrafo anterior una de las definiciones del embrión según “The International Glossary on Infertility and Fertility Care, 2017”, (Zegers-Hochschild et al., 2017) es el organismo biológico resultante del desarrollo del cigoto, hasta completar ocho semanas después fertilización, equivalente a 10 semanas de edad gestacional.

También el maestro Luján realiza su propia definición (Luján Espinoza, 2022, p. 90) el cual considera al embrión en la etapa inicial de un largo proceso de la vida humana, aplicable a los concebidos de forma natural, como a los producidos en probeta.

Conforme con la definición antes expresada podemos conjeturar que el embrión es la primera etapa del desarrollo de un organismo multicelular, el cual se ha logrado por la unión del cigoto masculino (espermatozoide) y el cigoto femenino (ovulo), proceso el cual es llamado fecundación o inseminación, la unión de estas dos células produce un cigoto con una identidad independiente y un código genético propio producto de la combinación del ADN de ambas células progenitoras, este embrión se somete a muchas divisiones celulares que producen células conocidas como blastómeros.

Ahora podemos decir que, dentro de un proceso natural, el embrión se concibe por la penetración del espermatozoide en el ovulo, dentro de la matriz materna, producto de un acto coital

entre dos sujetos de una misma especie, pero de géneros diferentes (masculino y femenino), en cual cada uno aporta el 50% de su ADN en la formación de este cigoto unicelular, tal afirmación va de la mano con la concepción religiosa de la concepción.

En definitiva, dentro de la ciencia médica se denomina embrión desde la fecundación del ovulo, hasta la octava semana de embarazo, por lo tanto después de la novena semana, pasa a llamarse feto.

Realizando un énfasis de los dos argumentos antes descrito por el maestro Rospigliosi y el maestro Luján Espinoza, se puede considerar al embrión humano independientemente de su origen ya sea intracorpórea o extracorpórea o de la situación en la que se encuentre como la primera etapa de la vida humana, por tales razones se le puede llamar un ser humano propio e único.

Sobre la transferencia embrionaria según el autor (Zegers-Hochschild et al., 2017) consiste en la transferencia en el útero de un embrión fecundado en cualquier fase del proceso embrionario desde el día primer día hasta el séptimo día. Los embriones desde el día 1 hasta el día 3 también se pueden transferir a la trompa de Falopio.

Para comprender mejor el proceso de Reproducción Humana Asistida, podemos coincidir que existen dos aspectos bien demarcados de mayor transcendencia, TRHA intracorpórea en la que el proceso de fecundación se realiza dentro del útero pero con ayuda externa (inseminación artificial) en el cual se introduce los espermatozoides preselecciones en el útero para que fecunden de una manera natural el ovulo y las TRHA extracorpórea en la que el proceso de fecundación del ovulo por el espermatozoide se realiza fuera del cuerpo femenino, en un laboratorio especializado y bajo condiciones controladas, en el cual se realiza la selección y posterior descarte de los gametos femeninos y masculinos no viables o defectuosos para la utilización de los más óptimos, con el fin de obtener gametos fecundados viables y óptimos, una vez realizada la fecundación y

preseleccionado los embriones viables, estos son transferidos a la cavidad uterina con la esperanza y finalidad, que sean implantados en el útero y continúe con su proceso normal del desarrollo del nuevo ser dentro del cuerpo femenino.

Así mismo de la ciencia de la biotecnología aplicada a la Reproducción Asistida ha instaurado el término preembrión, el cual se originó por (Rosell Ferris & Ramón Fernández, 2020, p. 22) el preembrión nació con la finalidad de evitar problemas éticos y legales.

Es así que, desde el año de 1982 se considera el término de preembrión, dentro de los 14 días previos a la fecundación, bajo el criterio que aún no se ha formado el cerebro ni la médula espinal, entonces, como carece de estas características, es aceptable la investigación embrionaria dentro de este lapso de tiempo.

Este término acuñado preembrión nace como una necesidad justificante éticamente, moral y biológica, para poder realizar investigaciones a los embriones de probeta, con la finalidad de realizar modificaciones moleculares, mejorando las características humanas, modificación del ADN, y todo aspecto relevante para los estudios de la biotecnología relacionada con la fecundación embrionaria, cabe resaltar que este tema también abarca el proceso de clonación de un ser humano, el cual consiste en duplicar las mismas características, estas investigaciones o experimentos sobre el preembrión, es justificado realizarlo dentro de los primeros 14 días de la formación del desarrollo embrionario, definiendo que en esta etapa, no se ha formado el cerebro ni la médula espinal del futuro bebé, por tal motivo esta doctrina no considera al preembrión como una persona humana sujetos de derechos y amparada por una protección a su integridad.

Como se puede observar en la etapa denominada preembrión es posible realizar manipulación genética, experimentos y demás métodos investigativos con fines científicos por consiguiente no reconociendo la calidad de persona humana como sujeto de derechos, no obstante

al preembrión tiene la calificación jurídica de un objeto o el cual tiene propietarios los cuales en algunos casos no son obligatoriamente sus progenitores, si no del laboratorio tratante que tiene a su cargo realizar las análisis y experimentos necesarios.

Vamos aclarando que a los embriones Criopreservados cuando una parte de la doctrina no le reconoce derechos inherentes a la persona humana y no les otorga una protección especial y cuidados, el futuro, utilización y sobre todo el propósito de estos embriones criopreservados supernumerarios se encuentra desprotegido y abierto para un sinfín de posibilidades, desde la manipulación genética, clonación, hasta el desecho de estos embriones, posibilidades que se encuentran fuera del ámbito ético y moral.

El Informe Warnock publicado en Reino Unido en por el año de 1978 por el Comité Británico sobre Necesidades Educativas Especiales (NEE), por el cual la sociedad científica y jurídica admite la utilización de preembriones con fines experimentales, como podemos conocer ciertas naciones justifican legalmente, ética y moralmente las investigaciones genética a los embriones, a los que pasan a denominarlos “preembriones”, encargándose de regular tal situación jurídica lo que crea una doctrina y jurisprudencia en favor de las investigaciones en los embriones.

Bajo este contexto, que es preferible, regular legalmente situaciones que van en contra del derecho a la vida, a la identidad e integridad de los embriones de laboratorio, o simplemente no regular y dejar a la costumbres que haga su trabajo con respecto a la experimentación del gameto fecundado, tal situación deja abierta la posibilidad que determinadas sociedades con un sentido proteccionista de la vida y tomando en cuenta la condición jurídica del embrión como un ser viviente se oponga a esta clase de prácticas experimentales, pero en contraste encontramos sociedades que valoren más las investigaciones genéticas por el cual acuñen el termino de preembrión.

Si bien en el presente trabajo no estamos calificando a las sociedades o los países como buenos o malos, es necesario precisar y dejar en claro que existen políticas proteccionistas del embrión humano que lo califican como un ser con vida, así como otros países que valoran más los experimentos en esta rama de la ciencia, no siendo negativo esta práctica ya que ocasiona y crea los avances científicos con el fin de remediar las complicaciones referentes a la fertilidad que aqueja a la sociedad.

La infertilidad, es un problema social y de la salud humana internacional que cada vez va aumentando en millones de personas a nivel mundial, por lo que resulta necesario y es justificable la realización de experimentos en este ámbito, pero nosotros como nación debemos tomar una postura la cual a groso modo y de acuerdo con nuestra costumbres y los parámetros éticos y morales inculcados dentro del seno familiar más aun sabiendo que el Perú es un estado laico pero con fuerte influencia de la iglesia cristiana, podemos determinar una política protecciones de la vida humana, la cual abarca a los embriones humanos independientemente de la forma de su fecundación ya sea intracorpórea o extracorpórea e independiente del estado o etapa de gestación, lo que involucra a los embriones inseminados en el útero como a los embriones criopreservados.

Pero bajo cualquier política definitoria que tome el estado con respecto a las TRHA y sobre todo a la *Condición Jurídica del Embrión Humano Criopreservado* es necesario y urgente que se toma cartas en el asunto y se regule en primer lugar las TRHA y en segundo lugar el futuro, utilización y propósito de los embriones humanos criopreservados con el fin es establecer un estado de derecho y respetuoso de la vida humana.

Desde otro punto de vista, en la legislación alemana, francesa e italiana el maestro (Guerrero Franco et al., 2021, p. 2) aclara que no se incluye el termino de preembrión, considerando únicamente los términos embrión y feto definen la verdadera condición jurídica del

ser humano prenatal. Por el contrario, países como Gran Bretaña y Australia crearon el término preembrión, el cual represento un importante progreso a nivel científico y legal puesto que permitió las investigaciones con embriones humanos durante los 14 primeros días desde su fecundación.

Como podemos observar sobre la legislación comparada en ciertos países tienen una política liberal con respecto del embrión de laboratorio al aceptar las investigaciones genéticas, la manipulación de los embriones durante los primeros 14 días de vida del embrión humano, denominándolo preembrión por el hecho que en estos primeros días aún no se ha formado el cerebro y la medula espinal del futuro ser humano. Desde este punto parte una primera doctrina en considerar al embrión humano dentro de los 14 primeros días desde su fecundación como un objeto carente de derechos y de una protección el cual es posible de investigaciones.

Para concluir el presente subcapítulo es necesario precisar que el embrión toma su nombre desde que existe la penetración del espermatozoide en el ovulo, ahora este hecho no involucra si este proceso se ha llevado de una manera intracorpórea o extracorpórea, si el embrión se encuentra implantado en la cavidad uterina o se encuentra en estado de crioconservación, la noción principal es que este embrión ya es un ser con vida, con un código genético propio al que se le otorga la propiedad de la individualidad y se le reconoce una identidad propia; por el contrario la definición de preembrión se le ha detallado que es el cigoto durante los primeros 14 días desde su creación, esto con el objeto de tener una justificación legal para poder manipular a estos embriones, a nuestro parecer el termino de preembrión no es una etapa del desarrollo humano, mas bien es una determinación jurídica.

2.4. ETAPAS DEL DESARROLLO EMBRIONARIO

Para determinar las condiciones jurídicas del embrión humano, es preciso conocer las etapas del desarrollo humano, el cual nos ayudara a delimitar nuestra concepción si corresponde tratar al embrión como un ser humano sujeto de derechos y con una protección inherente a su integridad, o como un objeto carente de derechos esenciales.

Comúnmente se aprecia por fecundación o inseminación a la fusión de un ovocito que es conocido como ovulo, con un espermatozoide dentro de un proceso natural o coital, esta unión de ambos gametos trae consigo la mezcla de sus materiales genéticos, lo que en su primera etapa resulta en la formación de un cigoto llamado embrión, la fecundación es un proceso (Bach, 2012, p. 144) que tiene un tiempo en promedio de veinticuatro horas, comienza con la fertilización del espermatozoide en el ovulo y termina al formar una nueva célula llamada cigoto.

Para el autor (Rojas et al., 2007, p. 4) en la primera semana de desarrollo del embrión ocurren los procesos de la fecundación y la segmentación.

Como sabemos dentro del proceso del desarrollo humano, el embrión se encuentra en su primera etapa desde la fecha de concepción del ovulo por el espermatozoide hasta el término de la octava semana. Este desarrollo debe ser realizado dentro del útero femenino, para que el cigoto cumpla en este tiempo de 8 semanas de gestación, el ovocito sufre una serie de divisiones celulares con la formación de ciertos tejidos o órganos.

Durante el período pre fetal (Rojas et al., 2007, p. 32) que es desde la fecundación hasta la novena semana el embrión experimenta una serie de cambios morfológicos externos que lo llevan a adquirir las condiciones propias del ser humano. Los cuales consiste en la formación del cuerpo superior del embrión, concretamente la cara, del cuello y de las extremidades.

Desde la fecundación del ovocito por el espermatozoide, el embrión es conocido como cigoto, el cual se divide produciendo dos células llamadas blastómeros, luego empieza a dividirse los blastómeros sucesivamente.

Continuando con el procedimiento anterior, el embrión, pasa de las trompas de Falopio (tubas uterinas), pasan a la cavidad uterina, de ahí el cigoto, conocido así en la primera etapa embrionario, se divide en varias células. Para el autor (Rojas et al., 2007, p.4) los blastómeras son capaces de generar a un individuo normal y sano.

Conforme el cigoto fecundado baja desde las trompas de Falopio hacia su destino la cavidad uterina, las células del cigoto se dividen y multiplican, formándose una estructura compacta llamada mórula. Esta fase ocurre aproximadamente de 3 a 5 días después de la fecundación.

La unión del ovulo con el espermatozoide da como origen al embrión, al que su primer término es conocido como cigoto (Ramos et al., 2022, p. 2) el cigoto inicia la división celular y el embrión viaja a través de las trompas de Falopio al conducto uterino, por el quinto (5) día debe implantarse como blastocisto en el endometrio, y dentro de los siete días, se determinará vivir y morir. Tras la implantación, comienzan los procesos de embriogénesis y morfogénesis.

Cuando la mórula (división del óvulo fertilizado en las primeras etapas del desarrollo embrionario), se ubica en la cavidad uterina 4 días después de la fecundación y antes de implantarse ingresa un líquido proveniente de la secreción de las glándulas endometriales, lo que forma el blastocisto, el cual forma al embrión, y una pared que es el trofoblasto, el cuál originará parte de la placenta.

Entre el 5° y 6° día después de la fecundación del embrión (Rojas et al., 2007, p. 6) el blastocisto se pega a la mucosa uterina, a continuación, entre los días 7 y 12 después del a

fecundación del ovulo (Rojas et al., 2007, p. 19) el embrión conocido como blastocisto se implanta en la pared uterina. En este periodo el embrión humano adquiere la placa neural y el sistema nervioso central.

La implantación embrionaria, conocida como nidación se basa en la adhesión del embrión (blastocito) a la cavidad uterina específicamente a la mucosa uterina, la cual se encuentra en un periodo receptivo.

Posterior a ello, entre los días 13 y el 20 después de la fecundación, el embrión se empieza a alarga y a aparecerse a una forma humana. Luego comienza a desarrollar la zona que se convertirá en el cerebro y en la médula espinal (tubo neural). El corazón y los principales vasos sanguíneos empiezan a desarrollarse.

El período somítico (Rojas et al., 2007, p. 23) es la etapa en la cual se forman el intestino primitivo, en el transcurso de esta etapa el embrión humano empieza a desarrollar las extremidades superiores e inferiores, el embrión se encuentra en pleno desarrollo aumentando su crecimiento debido a la rápida multiplicación celular, y formando la mayoría de los órganos internos.

El periodo fetal, comienza a partir de la novena semana desde la fecundación (Rojas et al., 2007) el crecimiento en esta etapa del embarazo es lento inicialmente, en el cual se desarrolla la multiplicación celular.

2.5. LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Como parte del actual estudio es trascendental conocer y analizar las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, desde una perspectiva biológica como de la biotecnología, para conocer en realidad en qué consisten y su implicancia en la legislación nacional.

Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida consistente en el conjunto sistematizado de procedimientos de biotecnología, para la utilización en las parejas o mujeres infértiles, con la finalidad de ayudar a procrear un bebe dentro del seno de una familia, el cual engloba un conjunto de técnicas tanto intracorpóreas o extracorpóreas.

Según la Organización Mundial de la Salud las TRHA (Zaldívar Marrón, 2022) son los métodos que consiste en la estimulación ovárica controlada lograda a través de la inducción de ovulación mediante la utilización de hormonas, siguiendo con la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con semen del esposo/pareja o un donante.

Un concepto claro y sencillo sobre la definición de las TRHA la tiene el autor (Santamaña Solís, s. f., p. 37) como el conjunto de métodos biomédicos, que conducen a facilitar, los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana. Agrega además que, en las TRA, ya no interviene de modo exclusivo la pareja en la generación del nuevo ser, sino que vienen en necesario la actuación de una tercera persona especializada.

Analizando y revisando los argumentos expuesto las técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) se están aplicando como un método contra la infertilidad, en el cual consiste en las extracción de los gametos femeninos llamados óvulos, mediante la estimulación ovárica logrando conseguir una gran cantidad de óvulos, los cuales de una manera extracorpórea (fuera de la cavidad uterina) son unidos con el gametos masculinos (espermatozoides) en el proceso que se llama concepción, de una forma controlada bajo parámetros lo que asegure una mínima cantidad de intervenciones de fecundación para la obtención de los mejores embriones biológicamente, los cuales una cantidad mínima de estos son introducidos en el útero con la posibilidad que uno de estos embriones sea implantado en el revestimiento interno del útero, para que continúe con su proceso biológico de maduración produciéndose el embarazo.

Al tratarse de un proceso de biotecnología complejo, aparecen de modo directo varias técnicas de manipulación de los gametos de una forma extracorpórea, en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, como se mencionó líneas arriba es un proceso artificial de procreación en la que no interviene de modo directo la pareja en la procreación de un nuevo ser humano, siendo que suman más actores en el proceso de fecundación como son el médico, el biólogo, la enfermera o técnicos el cual se efectúa de una manera extracorpórea, acarreado nuevas implicaciones legales tanto para los dueños del material genético como para los profesionales encargados de la manipulación de los gametos como la clínica o laboratorio que brinda el servicio.

La finalidad de las TRHA, lo define claramente el autor (Manuel Alba Bermúdez et al., 2023) buscan ayudar en las investigaciones, ayudando a las parejas a cumplir su deseo de formar una familia.

Bajo ese sentido, el acceso al mencionado tratamiento no es equitativo ni hay igualdad de condiciones, ya que en la actualidad formar una familia no es un problema si se cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar los tratamientos, las TRHA es un tratamiento exclusivo debido que desde sus inicios eran pocas las familias que podían solventar económicamente este procedimiento debido a la complejidad y exclusividad debido a que muy poco laboratorios brindaran este servicio, con el paso de los años se ha ido abriendo este tratamiento contra la infertilidad para que una mayor cantidad de familiar con este tipo de problemas puedan acceder a realizarse este tratamiento una de las causas es la demanda de este servicio y el otro efecto es la mayor oferta por parte de las clínicas o laboratorios, pero ante tales circunstancias sigue siendo un tratamiento caro en nuestro país, las que no es fácil acceso para la mayoría de la población, lo crucial es que someter a este proceso de TRHA es un procedimiento particular, y oneroso no como en otros países que reconocen el derecho a la procreación, y

establecen una forma gratuita y para toda la población que sufre de infertilidad a someterse a un procedimiento de inseminación artificial o fecundación in vitro.

En nuestro país vecino Argentina es gratuito someterse a un tratamiento de Reproducción Asistida, el gobierno dentro de sus políticas nacionales reconocen el derecho reproductivo que tienen los ciudadanos de decidir si tener o no tener hijos, y a las familias que no puedan concebir por alguna causa física, biológica, etc, el estado subvenciona este tratamiento contra la infertilidad basándose al derecho que tiene todas las personas a decidir sobre su reproducción humana, por consiguiente se toma cierta postura reconociendo como un derecho para su población.

Las TRHA implican un conjunto de técnicas o procedimientos que ayuden con el problema de infertilidad en las parejas, entre las más aplicadas tenemos la inseminación artificial, la fecundación in vitro y la criopreservación de los gametos femeninos o masculinos y sobre todo la *Criopreservación de los Embriones Humanos*.

Según el autor (Zaldívar Marrón, 2022) desde la década del 50 aparecen los primeros procedimientos de fecundación con semen congelado obteniendo resultados positivos. Este paso fue importante, debido a que, una vez conocida la posibilidad de almacenar el semen, se gestó la idea de utilizar el semen de donantes y en consecuencia la creación de bancos de semen. Tal hecho de crear el primer banco de semen y que fuera fructífero marco un hito, el inicio para que en años posteriores se crearan los primeros bancos de embriones criopreservados.

Con estos conocimientos sobre congelar los espermatozoides y la constante practica e investigaciones fue posible conseguir un gran logro para las Reproducción Humana Asistida, que consiste en congelar los embriones humanos sin que pierdan sus propiedades y características propias del ser humano.

Para el caso exclusivo de la fecundación extracorpórea o comúnmente llamada fecundación in vitro denota de mucha importancia en el estudio de la presente investigación debido a que de esta técnica se utiliza la principalmente la *Criopreservación de los Embriones Humanos*, como también, pero en una menor cantidad la criopreservación de los gametos femeninos o masculinos, la criopreservación tiene como finalidad de limitar la cantidad intervenciones de estimulación ovárica a la futura madre, siendo un proceso invasivo para la mujer, por consiguiente se trata de ser menos intrusivo para la mujer que puede ser molesto hasta causar algunas alteraciones hormonales o físicas.

No es apropiado hacer referencia que estas técnicas de RHA como un método de reproducción artificial, ya que no desplazan a los espermatozoides y los óvulos mediante procesos artificiales o biológicos dentro de la función procreativa, sino que desean ayudar en parte la función generativa que ocasiona la infertilidad.

Para el autor (Hugo et al., 2022, p. 240) las TRA son un conjunto de técnicas biomédicas que encaminan a facilitar los procesos biológicos naturales concernientes a la procreación humana, creadas con el objetivo de combatir la infertilidad.

Podemos concretar de una manera clara que las Técnicas de Reproducciones Humana Asistida, engloba los procedimientos o métodos distintos entre sí con el objeto de lograr el embarazo soñado por las parejas, la diferencia entre estas técnicas se encuentra en que unas técnicas son más invasivas que otras, siendo de un metodo intracorpórea o extracorpórea, pero todos con la finalidad que se aplique en la pareja el método adecuado que se ajuste a sus necesidades, entre los métodos utilizados tenemos:

- Inseminación artificial
- Inseminación intrauterina directa.

- Inseminación intraperitoneal.
- Transferencia intraperitoneal de esperma y ovocitos.
- Transferencia intratubárica de gametos
- Fecundación In-Vitro con transferencia de embriones
- Inserción subzonal de espermatozoides.
- Inyección intracitoplásmica de espermatozoides.

Como podemos conocer los métodos intracorpóreos de reproducción asistida según el autor (Santamaña Solís, 2000) son todas aquellas técnicas que se efectúa el proceso de fecundación o fertilización del óvulo por el espermatozoide en el interior del aparato reproductor femenino. Luego entre los métodos extracorpóreos es cuando la fecundación se produce en el exterior del aparato reproductor femenino.

1.- Métodos intracorpóreos de Reproducción Humana Asistida, tenemos:

A.- Según el origen de los gametos a utilizar.

a) Técnica Homóloga

Aquella en la que tanto los gametos femeninos (ovulo) como los gametos masculinos (espermatozoide) proceden de la misma pareja que se va a someter al procedimiento.

b) Técnica Heteróloga

Cuando el óvulo o el espermatozoide o en casos excepcionales ambos gametos, provienen de donantes.

B.- Según la metodología seguida

a) Inseminación artificial

b) Inseminación intrauterina directa.

- c) Inseminación intraperitoneal.
- d) Transferencia intraperitoneal de espermatozoides y ovocitos.
- e) Transferencia intratubárica de gametos.

La inseminación artificial dentro del procedimiento intracorporeos de la Reproducción Asistida, es la más utilizada debido a su simplicidad, y se fundamenta en una fecundación natural dentro del útero femenino, debido a que esta técnica consiste en la extracción de los gametos masculinos (espermatozoides), de una manera practica y nada invasiva para el varón e introducirlo estos gametos masculinos mediante una probeta dentro del conducto vaginal, para llegar una fecundación natural de ambos gametos y su posterior implantación natural en la cavidad uterina.

La Inseminación intrauterina directa consiste en poner los gametos masculinos directamente en tu útero mientras la mujer se encuentra en su periodo de ovulación y por consiguiente tener mayor probabilidad de salir embarazada, ayudando a los espermatozoides a llegar más rápido del ovulo, por encontrarse más cerca y no tener que avanzar desde la cavidad vaginal, aumentando la posibilidad de fecundar el ovulo. Esta técnica reduce el tiempo y la distancia considerablemente que debe recorrer el espermatozoide, una técnica utilizada cuando se ve un defecto en la movilidad y tiempo de vida de los espermatozoides.

La Inseminación intraperitoneal, a diferencia de las anteriores técnicas ya estudiadas consiste en la introducción de los gametos masculinos de una manera directa, esta técnica consiste la preselección de los espermatozoides y elegir los más activos para luego introducir estos espermatozoides, en la cavidad uterina en el periodo en que se encuentra ovulando para tener una mayor posibilidad que el ovulo sea fecundado y que este cigoto se implante.

La transferencia intraperitoneal de espermatozoides y ovocitos, en este tipo de reproducción intracorporea, los ovocitos y los espermatozoides se depositan mediante un catéter en el saco de Douglas que es una cavidad situada en la pelvis menor.

En el método de transferencia intratubárica de gametos es un procedimiento intracorpóreo por el cual la fecundación se realiza dentro de las trompas de Falopio, usando múltiples óvulos recolectados de los ovarios, y que son nuevamente introducidos mediante el catéter junto con los espermatozoides previamente recolectados y seleccionados en las trompas de Falopio, propiciando una fecundación natural.

Como se puede observar los procedimientos intracorpóreos, conlleva a una fecundación natural, sin que exista una relación directa entre el sujeto masculino, eliminando la etapa de coito, esto se debe para facilitar y tener un mayor control en el proceso de fecundación lo que propiciaría a tener un mayor grado de éxito, pero como dijimos antes en un proceso de fecundación natural dentro del aparato reproductor femenino. Por tal motivo en los procedimientos intracorpóreos, la fecundación del ovulo se lleva dentro del aparato reproductor femenino, pero con la salvedad de la ayuda o apoyo de agentes externos como es el médico, enfermera o técnicos.

Los métodos intracorpóreos traen consigo múltiples beneficios, entre los principales tenemos que es menos invasivo para la futura madre al no tener que realizar el procedimiento de estimulación ovárica lo que genera cambios hormonales y una posterior extracción de los óvulos.

2.- Sobre los métodos Extracorpóreas de Reproducción Humana Asistida, tenemos:

A- Técnicas sin micro manipulación de gametos:

a.- Fecundación In-Vitro con transferencia de embriones.

B- Técnicas con micro manipulación de gametos:

a.- Inserción subzonal de espermatozoides (Sub Zonal Insemination).

b.- Inyección intracitoplásmica de espermatozoides.

El proceso embrionario dentro de la fecundación in vitro según el autor (Zaldívar Marrón, 2022) una vez se fecunde el ovulo, se denominan preembriones y están preparados para la transferencia al útero con el objetivo de que logren su implantación dentro de la cavidad uterina y poder continuar con el proceso natural de gestación.

Para el investigador (Manuel Alba Bermúdez et al., 2023) cambia radicalmente los métodos conocidos, por una nueva definición, las cuales denomina los ciclos de alta complejidad y los ciclos baja complejidad; siendo la fecundación in vitro, la crío transferencias, la donación de ovocitos, la fecundación in vitro, y la congelación de ovocitos como parte de los ciclos de alta complejidad.

La Fecundación in vitro es el procedimiento de Reproducción Asistida de mayor demanda dentro de la clase de técnicas extracorpóreas, debido a que la fecundación de los gametos femeninos conocidos como óvulos y los gametos masculinos llamados espermatozoides se realizan en el laboratorio, en un ambiente controlado buscando siempre que una cantidad mínima de embriones óptimos y aptos los cuales van a ser introducidos en el útero, con la esperanza que uno llegue a su implantación en la pared uterina.

Según el autor (Santamaña Solís, 2000) Tanto en la Inserción subzonal de espermatozoides y en la Inyección intracitoplásmica de espermatozoides, se trata de conseguir el máximo de penetración de los espermatozoides en el óvulo a fecundar.

Las técnicas con micro manipulación de gametos, tiene su base en la Fecundación in vitro con transferencia de embriones, con la implicancia que en este caso existe una manipulación

genética del embrión, para mejorar ciertas características, como la elección del sexo y por último la eliminación de enfermedades hereditarias, como realizar procesos, experimentales o terapéuticos.

Las TRHA extracorpórea denominada Fecundación in vitro consiste en la extracción de óvulos, previo procedimiento de hiperestimulación ovárica, con la finalidad de obtener una gran cantidad de óvulos aptos para ser fecundados, los que pueden ser conservados mediante criopreservación o continuar con el proceso de entrar en una etapa de maduración de estos ovocitos en un medio de cultivo adecuado y controlado, y posteriormente estos óvulos son fecundados con espermatozoides previamente obtenidos y preseleccionados (fecundación In-Vitro), de ahí sigue con la verificación de que se ha realizado el proceso de fecundación y segmentación del cigoto, de la gran cantidad de embriones fecundados, se preseleccionan los más aptos, y solo se utiliza una mínima cantidad de 3 embriones fecundados para realizar la Transferencia intrauterina.

En esta TRHA de manera extracorpórea, se provee de una gran cantidad de embriones que al final son fecundados y solo se utiliza una pequeña cantidad para la transferencias intrauterina, conformando una gran cantidad de embriones supernumerarios que no van a ser utilizados en un plazo determinados y muchos de estos, nunca van a ser transferidos a la mujer, ya desde que existe los embriones supernumerarios no utilizados, estos entran a una etapa de criopreservación embrionaria, con la remota esperanza que sean utilizados por los progenitores o sean donados a otras parejas, como también cabe la posibilidad que sean donados a la ciencia para realizar investigaciones científicas.

Si bien es cierto, esta técnica tiene una tasa media de embarazo que equivale a un 40% de efectividad, la transferencia intrauterina se realiza por ciclos, que en general es en el segundo ciclo dentro del procedimiento se llevara una implantación del embrión fecundado en la mayoría de los

casos, dejando varios embriones fecundados en una etapa de criopreservación, sin ningún sustento legal o pretensión que los ampare.

Para (Santamaña Solís, 2000, p. 45) En las Técnicas de Reproducción Asistida de manera extracorpóreas queda clara la división de los dos aspectos que conforman la sexualidad humana: primero el acto sexual y segundo la procreación, lo que conlleva a una serie inconvenientes éticos, sin duda, en las TRA extracorpóreas, al efectuarse la fecundación in vitro, el embrión originado en laboratorio, queda vulnerable legalmente y con la posibilidad de que se realicen sobre el experimentos de cualquier índole.

La Reproducción Asistida bajo el método extracorpórea según el autor (Pérez-Peña et al., 2021, p. 174) se divide en: baja (BC) o alta complejidad (AC). En la baja complejidad se induce la ovulación de máximo dos óvulos y se manejan solo espermatozoides incluyendo su criopreservación, en tanto la técnicas de Alta Complejidad se procura el desarrollo de varios óvulos, a los cuales hay que realizar un procedimiento de aspiración antes que inicio el proceso de ovulación, posteriormente son manipulados para proseguir con la fertilización por parte del espermatozoide, todo esto se realiza con el objetivo de aumentar la tasa de posibilidad de implantación y bajar tasas de abortos y alteraciones congénitas de los embriones.

2.6. LOS EMBRIONES HUMANOS CRIOPRESERVADOS

Según nos relata el autor (Zaldívar Marrón, 2022) desde el año de 1984 se implementó la crioconservación de embriones humanos, la cual estuvo a la par con los avances de la técnica de la fecundación in vitro como un complemento y aliado a esta técnica.

En el Perú, la criopreservación de embriones humanos se aplica desde finales de la década de 1990, siendo a la actualidad más de 20 años de utilización en nuestro país, sin que se haya

regulado normativa ni técnicamente su uso, sobre su futuro y fines de los embriones humanos supernumerarios.

El proceso de criopreservación en el laboratorio (Manuel Alba Bermúdez et al., 2023) consiste en el aumento de la temperatura mediante el enfriamiento con nitrógeno líquido de los embriones humanos no implantados al útero, por otra parte el propósito de estos embriones criopreservados es diverso a lo que se le puede aplicar la donación con fines investigativos, o reproductivos para parejas que deseen tener hijos, o incluso para utilizarlos por la pareja progenitora en un futuro cuando decidan concebir de nuevo hijo.

Como hemos analizado en los capítulo anterior, dentro del proceso de fecundación in vitro, se extrae una cantidad considerable de ovocitos o también conocidos como óvulos, para ser inseminados en una probeta por los gametos masculinos (espermatozoides) preseleccionados los cuales una vez fecundado se forma los embriones, y solo una cantidad mínima de estos embriones que por lo general son 3, son transferidos a la madre con la esperanza que en el primer ciclo de transferencia uno de ellos se implante en la pared uterina, como sabemos el porcentaje de éxito es del 40%, esto quiere decir que de 100 procedimientos 40 van a ser efectivo en el primer ciclo, el resto va a tener que esperar la transferencia embrionaria en un segundo o tercer ciclo, una vez implantado el embrión en la mujer sometida al tratamiento de infertilidad, los embriones sobrantes y no utilizados los vamos denominar embriones supernumerarios

Una vez inseminado los óvulos por los espermatozoides, en el plazo de un día se puede determinar la cantidad total de óvulos que han sido realmente fecundados, posterior a ello se conserva en el laboratorio por un tiempo máximo de 6 días, a la cual se realiza un estudio de viabilidad y se procede a la elección de los embriones más favorables, una vez seleccionados los embriones se procede con la transferencia de los óvulos fecundados viables. La transferencia

embrionaria, consiste en transferir los embriones fecundados ya seleccionados a la pared uterina a través del conducto vaginal, generalmente el proceso de fecundación in vitro viene acompañado de un estudio de diagnóstico preimplantacional para asegurar el nacimiento de un recién nacido libre de enfermedades o malformaciones congénitas.

Para el autor (Pablo Beca et al., 2014, p. 904) podemos resumir que el método de alta complejidad con hiperestimulación ovárica controlada primero se debe succionar los óvulos, acto seguido queda en escoger los óvulos más viables y realizar la fertilización in vitro. Los embriones deben ser seleccionados, y los mejores biológicamente hablando pueden ser transferidos al útero y los embriones no utilizados deben entrar en la etapa de criopreservación para que en un futuro puedan ser transferidos en un ciclo posterior.

Como podemos resaltar las TRHA extracorpóreas, como primer paso se extrae una gran cantidad de óvulos, con la técnica de estimulación ovárica la cual consiste en la estimulación hormonal de los ovarios mediante fármacos que se igualan a la acción de algunas hormonas femeninas, consecutivamente, los óvulos son extraídos mediante la aspiración de los folículos, se extrae una gran cantidad de estos óvulos en esta única etapa, con la finalidad de no utilizar la técnica de estimulación ovárica frecuente en la mujer, debido a que el consumo de hormonas dentro de un ciclo menstrual, tiene varios efectos negativos en la mujer como dolor de cabeza, acné, malestar, hinchazón, sensibilidad, dolor abdominal y pélvico, síntomas gastrointestinales, Molestias mamarias, desde dolor a sensibilidad excesiva, sofocos, cambios de humor, cansancio e irritabilidad.

Como se puede analizar, existe varios efectos negativos al realizar el procedimiento de la estimulación ovárica, por tal motivo las clínicas y los médicos han optado por recuperar una gran cantidad de ovocitos en un solo ciclo, para ser fecundados por espermatozoides preseleccionados,

y utilizados en la transferencia a la mujer, dejando una gran cantidad de estos embriones sin un fin u uso cierto.

Sobre la criopreservación de los embriones, según se tiene del autor (Mábel Ávila-Portillo et al., 2006, p. 296) podemos concluir que consiste en la congelación ultrarrápida de los embriones fecundados lo que implica una acelerada deshidratación celular mediante la inmersión en nitrógeno líquido. Este procedimiento como venimos diciendo a lo largo del presente trabajo tiene como propósito mantener las características y condiciones intactas de los embriones, sin que se produzca ningún tipo de alteración.

El objetivo de la criopreservación para el autor (Revisión et al., 2006, p. 292) consiste en mantener la viabilidad y funcionabilidad celular a bajas temperaturas.

Podemos definir que la criopreservación tiene como función congelar a bajas temperaturas (-196° C) con nitrógeno líquido los embriones humanos, deteniendo toda actividad biológica y manteniendo intacta su fisiología molecular, para que sean utilizado en un posible ciclo de fecundación in vitro.

En Latinoamérica el porcentaje de transferencia de embriones descongelados corresponde (Céspedes & Correa, 2021) a los veinticinco porcientos del total de las TRA utilizadas en la región. Por lo que podemos inferir, que solo un veintitrés por ciento de los embriones criopreservados son usados, dejando un gran margen de embriones supernumerarios a la deriva sin un uso, ni un fin.

Esta situación que ha generado tener una gran cantidad de embriones criopreservados ha acarreado varios dilemas legales con respecto a su situación jurídica, como lo describe el autor (Rospigliosi, 2017) el embrión ex útero Llamado Fœtus ex utero. El caso del embrión no implantado ha implicado la elaboración de diversas opiniones técnicas, legales y morales acerca de su naturaleza jurídica.

Existen unas cuantas posturas con respecto a la condición jurídica de los embriones criopreservados, una de estas posturas sostiene que el embrión criopreservado al no estar anidado en el útero, adolece de todos los requisitos necesarios que permitan el normal desarrollo del ser humano, por tal consideración no debe ser valorado jurídicamente como una vida humana sujeto de derechos, una postura intermedia de la cual se ha podido estudiar, el embrión criopreservado lo califica como un objeto no sujeto de derecho, pero con cierta protección jurídica como todo bien bajo la potestad de sus progenitores, y por último una postura muy contradictoria a la primera es que considera jurídicamente al embrión criopreservado como una vida humana, independientemente de la forma natural o asistida de cómo ha sido fecundado e indiferente si ha sido o no implantado a la pared uterina, entonces es merecedor de la protección jurídica como sujeto de derecho, al ser considerado como una vida humana.

Como podemos discernir en la Fecundación In Vitro, se une de una manera extracorpórea tanto los gametos femeninos (ovocitos) como los gametos masculinos (espermatozoides) en gran cantidad, para tener mayores posibilidades de éxito de embriones fecundados, pero no todos los embriones son utilizados, existe un 73 % de estos embriones fecundados criopreservados que no van a ser transferidos al útero, siendo su destino incierto, la legislación peruana, no ha establecido alguna reglamentación legal sobre su uso, derechos, o procedimiento de los embriones no utilizados.

Como sabemos, en el Perú han pasado más de 30 años aplicando la fecundación invitro acompañado de la criopreservación de los embriones, sin que se haya existido algún indicio de regular este procedimiento de una manera legal, y mucho menos se ha normado sobre el uso, el destino y propósito final de los embriones criopreservados, existiendo un vacío legal. Con respecto a la materia.

Sobre los argumentos de una de las finalidades de los embriones criopreservados se tiene al investigador (Santamaña Solís, 2000) el cual se puede resumir que la no implantación acarrearía su exterminio o uso para objetivos experimentales.

Conforme se tiene del autor (Zegers-Hochschild et al., 2014) las estadísticas realizadas se tienen en promedio que el diez por ciento de los embriones fecundados en laboratorio mueren antes del segundo día; el veinte por ciento entre el segundo y tercer día, y solo la mitad de estos embriones logran llegar a desarrollarse en un periodo anterior a implantarse. Por lo tanto, únicamente el cuarenta y siete por ciento de los óvulos fecundados son aptos de ser implantados.

En Chile la fecundación in vitro permite, (Zegers-Hochschild et al., 2014) realizar la estimulación hormonal con el objeto de producir varios óvulos y aspirarlos; fecundar los óvulos viables y si hay criopreservar los embriones remanentes.

Algunas naciones han creado el término científico a la que han denominado preembrión, la cual la podemos conjeturar según el investigador (Rosell Ferris & Ramón Fernández, 2020, p. 18) el término embrión preimplantatorio o preembrión ha nacido sin que exista un acuerdo unánime de la comunidad científica, con el objeto de que se pueda realizar investigaciones y ser manipulado hasta los 14 días después de la fecundación del óvulo.

En países como China, Japón o Estados Unidos, la legislación es abierta con respecto al cuidado y protección de los Embriones Humanos Criopreservados, por lo que la misma ley otorga facilidades para realizar estudios e investigaciones científicas a los embriones humanos, y una manera de diferenciar el periodo es que se puede realizar estas investigaciones es denominarlo preembrión, el cual corresponde a los 14 primeros días de fecundado, por no considerarlos seres humanos y por consiguientes no son acreedores de derechos inherentes a la persona y sobre todo no se les aplica una protección jurídica para su manipulación.

Para el autor (Rosell Ferris & Ramón Fernández, 2020, p. 19) sobre la posibilidad de realizar investigaciones con embriones humanos supernumerarios entre los más alejados tenemos la obtención de células troncales o la modificación genética de embriones, como sabemos existen varios propósitos sobre los que se puede aplicar a los embriones humanos criopreservados, y para justificar estos propósitos un tanto abusivos con los embriones humanos y sobre todo vulnerando los derechos a la vida y la dignidad, es que surgió el termino de preembrión el cual les posibilidad realizar investigaciones como manipulación genética dentro de los primeros catorce días después de ser fecundado con la excusa que no pueden ser considerados como personas.

Para el autor (Rosell Ferris & Ramón Fernández, 2020, p. 20) determina que hay embriones que se crean exclusivamente para la investigación.

A medida que vamos avanzando en el desarrollo de nuestra investigación, podemos denotar la gran importancia de determinar los términos científicos utilizados por científicos a nivel mundial, estudios en biotecnología, el cual el Perú no puede ser ajeno a la aplicación de esta terminología con la finalidad de justificar la *Condición Jurídica del Embrión Humano Criopreservado*.

Podemos concluir que la criopreservación de embriones humanos es una herramienta habitual y necesaria en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida, permitiendo tener una mínima cantidad de procesos de estimulación ovárica que afectan hormonalmente a la mujer con la finalidad de tener una mayor cantidad de óvulos los cuales pueden ser fecundados y aumentar la probabilidad de embarazo con cada extracción ovárica, y criopreservar los embriones humanos supernumerarios para posiblemente ser empleados en un nuevo ciclo sin necesitar de una nueva estimulación ovárica.

2.7. EL EMBRIÓN HUMANO COMO SUJETO DE DERECHOS

El presente capítulo tiene como objeto vincular la ciencia de la biotecnología aplicada al uso de los *Embriones Humanos Criopreservados* con la ciencia del Derecho, para estudiar la ***Condición Jurídica del Embrión Humano Criopreservado***, como primer punto de estudio del presente capítulo es definir el concepto jurídico de persona.

La Bioética (Ruiz Burgos & Flores Medina, 2018) es una disciplina que fue definida como “la disciplina que combina el conocimiento biológico con el de los valores humanos”.

Para poder continuar con el desarrollo del presente tema del “embrión como sujeto de derecho”, primero debemos que definir los alcances de la definición de persona como sujetos de derechos, y establecer si los embriones naturales son considerados como sujetos derechos, y a continuación precisar si los embriones no transferidos y criopreservados también son considerados como personas sujetos de derechos, debido a que esa calidad jurídica acarrea derechos y obligaciones al portador, otorga una protección a su persona, a su integridad, a la vida.

Ahora debemos hacer una aclaración, debido a que en la legislación nacional, como en la doctrina se usa el termino legal de concebido, y de acuerdo con el estudio previamente realizado en el presente trabajo de investigación, debemos conceptualizar, que el concebido es el embrión el cual se comienza con la fertilización del ovulo por parte del espermatozoide, este término legal implica el proceso de desarrollo del nuevo ser desde la fecundación hasta el nacimiento, también conocido como nasciturus.

Las personas son individuos autónomos, independientes, seres biológicos como un conjunto de organismos capaces de generar y mantener la vida humana independientemente, con un propio ADN, can la facultad de decidir, que contraen derechos y obligaciones.

En nuestro Código Civil en el cual hay una interpretación de los alcances de los sujetos de derecho (Rospigliosi, 2017) todo ser humano es sujeto de derecho, lo que le atribuye al concebido y a la persona natural.

De la revisión del Código Civil, en su Libro I que comprende desde los artículos 1° hasta el 69° los derechos de las personas naturales, se desarrolla el capítulo de la persona, la persona biológica como sujeto de derecho, en este libro I se realiza una definición de la persona como sujeto de derechos, se establece las características legales que comprende una persona natural, como sus derechos y obligaciones.

Ahora bien, el artículo 1° del Código Civil textualmente dicta que “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”.

El Código Civil determina la existencia legal de los derechos que les corresponden a las personas desde el momento de su nacimiento, en contraposición con el siguiente párrafo que le otorgan la calidad de sujeto de derecho al concebido para todo cuanto le favorece, sin haber analizado al detalle que al ser considerado sujeto de derecho acarrea efectos jurídicos, que no han sido plasmados literal ni expresamente en el código civil.

Se puede considerar como personas (Rosero, 2021) a los poseedores de los derechos derivados de la condición humana y la dignidad.

Para el autor Hans Kelsen se considera como sujeto de derechos según la teoría tradicional (Kelsen, 1982, p 178) la persona que es sujeto de una obligación jurídica o de un derecho.

Como podemos examinar en primer lugar ser sujeto de derechos trae consigo una protección jurídica amparada en nuestra Constitución como en el Código Civil, constituyendo una

condición que esta persona deba tener la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicas.

Se considera a la persona humana por su capacidad de ser titulares de derechos, para el maestro Hans Kelsen, se debe agregar ser sujeto de obligaciones

La formación del cigoto es la procreación de un ser humano (Rodríguez Yunta & Id, s. f. p. 263) cuando el espermatozoide o penetra el óvulo formando la célula del cigoto, el ente biológico que surge es un ser humano, al cual le corresponde derechos de acuerdo al estado o etapa en que se encuentre.

Pero quienes son sujetos de derechos y obligaciones, un embrión fecundando naturalmente como un embrión en estado de criopreservación puede ser sujetos de derechos como todo ser vivo o como un proyecto a ser un individuo, pero no se les puede atribuir ninguna obligación, debido a que no tienen una capacidad de raciocinio ni decisión.

Un principio del Derecho Romano, contenida en esta frase: "Infans conceptus pro nato habetur, quoties de commodis ejus agitur", significa: "El concebido se tiene por nacido para todo lo que le sea favorable", por consiguiente, desde tiempo antiguos las fuentes romanas como base y precursor del derecho actual ya reconocían un derecho al concebido.

Para el autor (Feris & Fleitas, 2021, p. 54) la persona es auto relación y hetero-relación (relación con el mundo y con los demás). Todas las personas son sujetos de derechos, conforme se tiene de nuestra normatividad esos derechos se adquieren a partir del nacimiento vivo del feto que esta por nacer, la calidad que nos otorga la característica de ser considerados personas es el de tener derechos y obligaciones jurídicas, que nos relacionamos con el mundo exterior, y sobre todo que adquirimos un código genético propio desde el momento de la fecundación, y el ¿embrión in útero como el embrión crio preservado no tienen derechos?, ¿no son considerados personas?

De nuestro Código Civil Podemos inferir que al concebido le otorgan derechos por ser considerados como una vida humana en cuanto le favorezcan, pero tenemos que tener en claro que los legisladores al momento de elaborar y promulgar el código civil de 1993, su aplicación estaba entrada al concebido de manera natural, como la fusión de los óvulos con los espermatozoides dentro del aparato reproductor femenino mediante un acto coital, y que se mantuviera dentro del útero para continuar con su desarrollo natural hasta llegar al nacimiento.

El Código Civil actual fue promulgado cuando en el Perú recién se estaba conociendo y aplicando los métodos de Reproducción Asistida, y publicada mucho tiempo antes de que se comenzara a aplicar en el país la criopreservación de los embriones humanos, entonces al momento de elaborar y promulgar el Código Civil los legisladores no tomaron en cuenta los nuevas paradigmas legales que traían consigo las Reproducción Humana Asistida, y sobre todo el empleo de la *Criopreservación de los Embriones Humanos*.

A grandes rasgos podemos decir que nuestro código civil considera al embrión como el producto de una concepción natural dentro de las relaciones humanas, a la cual estos efectos jurídicos alcanzaba a los embriones concebidos mediante la Reproducción Asistida de una manera intracorpórea como es la inseminación artificial; pero no existe un pronunciamiento expreso que abarque esta calidad jurídica de persona humana al embrión nacido por probeta siempre que se mantenga fuera del aparato femenino (mientras no sea implantado en el útero femenino), y por consiguiente tampoco contempla al embrión fecundando o concebido crio preservado.

La *Criopreservación de los Embriones Humanos* ha traído con sío nuevas coyunturas en temas sociales, éticos, médicos, religiosos y sobre todo en temas legales, en primer lugar, no hay una declaración expresa ni tacita de los derechos reconocidos y algún tipo de protección legal al

embrión criopreservado, que regule su futuro o finalidad respetando los principios éticos, morales, sociales y religiosos.

Las normas tienen la facultad y obligación de regular el uso y costumbre de las personas dentro de un ámbito ético, social, moral, religioso, etc., esta regulación se vuelve imperativa con la finalidad de establecer un procedimiento que respete los derechos de las personas como proteja sus bienes, y el uso de la crio preservación de los embriones humanos no se encuentra excluido.

En las últimas décadas la aplicación de la Reproducción Asistida, y por consiguiente el empleo de la *Criopreservación de los Embriones Humanos*, ha ido en aumento en nuestro país, como un remedio óptimo e viable para los problemas de infertilidad dentro de las parejas, trayendo consigo un gran problema, cuál sería el destino final, el uso o propósito que se podría dar a los *Embriones Humanos Criopreservados*, que por alguna razón, ya no van a ser utilizados por sus progenitores, el cual el estado no se ha encargado de normar o regular su futuro o finalidad en base a principios éticos, morales y culturales.

Para continuar con este tema que es uno de los más importantes de nuestro trabajo de investigación debemos conocer lo que dicta nuestra carta magna como norma máxima con respecto al concebido, en el artículo 2º dicta que todas personas tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Aparte se realiza una computarización del concebido al otorgarle la calidad de sujeto el cual goza de derechos conforme a su estado o situación biológica.

Nuestra Constitución, otorga derechos fundamentales a la persona, entre los que creemos relevantes para el presente estudio como son el derecho a la vida, a su integridad, a su identidad, a su libre desarrollo y bienestar, derecho a formar una familia y la procreación, y a la igualdad ante la ley, el derecho a la integridad abarca tanto la moral, física y psíquica.

Definitivamente los derechos deben abarcar tanto a la persona nacida viva como al embrión independientemente de su etapa, forma de creación o situación en que se encuentre, como ya sabemos el embrión es el comienzo de la vida, es la primera fase del desarrollo del hombre, el cual contiene un código genético propio el cual se va a mantener mientras se siga desarrollando, nazca y pase por la edad adulta hasta llegar a su fin la muerte.

Bajo estos argumentos es necesario considerar en nuestras normas que todos los embriones ya sea se encuentren en el útero materno como en una probeta o sometido al proceso de crioconservación tengan y se les reconozca todos los derechos.

Ahora, nuestra Constitución fue promulgada en el año de 1993, a la par con las primeras aplicaciones de las Técnicas de Reproducción Asistida en nuestro país, en dicha norma suprema se realiza un reconocimiento legal al concebido, otorgándole la calidad de sujeto de derechos.

Debemos tener en claro que la constitución de 1993, con respecto a los derechos del no nacido, o derechos del concebido es una actualización de la constitución de 1979, como se puede apreciar de la constitución de 1979, en su numeral 1 del artículo 2° se le otorga derechos al que esta por nacer al considerarlo nacido para todo lo que le favorece. Por ende, se le otorga el derecho a la vida y a la integridad física.

Cabe interpretar que el fin de la constitución de 1993 como la del años de 1979 con respecto al concebido, era la de proteger al concebido naturalmente y que se encuentre en un desarrollo embrionario dentro del útero femenino, por el simple hecho que los legisladores de esa época no concibieron la posibilidad de una fecundación o concepción asistida y, pero aún no se habría aplicado la crio preservación de los embriones humanos.

Desde los primeros usos de la crioconservación estuvo muy adelantado para nuestra legislación, mas aun que el Perú es un estado clásico, conservador de las buenas costumbres y la

moral, era inimaginable para los legisladores de esa época que la reproducción asistida como la crioconservación iba a continuar, prosperar y avanzar para ser usado por mas usuarios, por tal consideración los enfoques constituciones y civiles que se le otorga al concebido se encuentra en una dirección de protección al concebido natural y que es encuentre en un estado de desarrollo normal dentro del útero materno.

Como sabemos la *Criopreservación de los Embriones Humanos* en el Perú, se empezó a aplicar a partir del año de 1999, muchos años después de la promulgación de nuestra actual constitución, es de analizar que los legisladores que integraron el Congreso Constituyente Democrático encargado de elaborar la constitución de 1993 no contemplaron en la constitución la sobre los derechos y el futuro del embrión criopreservado.

Podemos analizar a primera vista nuestra legislación, otorga una la calidad jurídica de ser humano al concebido y le otorga una protección especial en cuanto le sea favorable, pero con la condición de que este proceso de fecundación haya sido natural o que el embrión se encuentre implantando dentro de la cavidad uterina.

El Código de los Niños y Adolescentes promulgado por el año 2000, va un paso adelante dentro e nuestra legislación, al garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas, tales argumentos se encuentran en correlacionados con el articulo I del mismo cuerpo legal que define niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años.

Del Código de los Niños y Adolescentes, podemos inferir que garantiza la vida del concebido, considera niño desde la fecundación y amplía su campo de acción al proteger al embrión de experimentos o manipulaciones genéticas, por lo que podemos inferir que se refiere a

un embrión de pobreta concebido de una manera extracorpórea y que se encuentra en una situación especial como es la criopreservación.

sobre los sujetos de derecho especiales el maestro (Rospigliosi, 2017) responde que las personas son sui géneris, particulares y singulares como el concebido.

Por otra parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos, regula sobre los derechos humanos y protege a la persona en su campo a nivel mundial, en la DUDH se establece los derechos inherentes como la vida, la integridad, etc. Pero no se aprecia una definición sobre a quienes se considera personas humanas, siendo una norma general de gran alcance no se puede limitar únicamente a los embriones concebidos naturalmente, podemos inferir que tales derechos también se aplican a los embriones fecundados mediante la Reproducción Asistida bajo un método extracorpórea como así también a los embriones humanos criopreservados. En cuando le sea favorable.

Sobre la calificación del embrión humano como persona humana se hace una referencia de acuerdo con las doctrinas que tienen mayor injerencia sobre el tema (Feris & Fleitas, 2021, p. 56) con respecto a la calificación del embrión dentro de la doctrina existen tres criterios: **primero proponen que el embrión es persona; otra postura plantea que el embrión no es persona; y por último sugieren que el embrión es un objeto con protección especial.**

Según la doctrina el estudioso (Pablo Beca et al., 2014) el acuerdo entre los estudiosos en la materia y conforme con el derecho comparado definen que el embrión crioconservado in vitro merece protección jurídica por su propio interés y no por ser un objeto de interés o una mera cosa.

Del estudio de la jurisprudencia constitucional comparada, en algunos casos se nota un política proteccionista de la vida del embrión que está por nacer, del embrión o feto que se encuentra dentro del útero femenino en pleno desarrollo y con mayor fuerza del recién nacido

teniendo diferentes niveles de extensión e intensidad, sin otorgar la distinción de calidad de persona o el derecho a la vida humana de los embriones criopreservados la misma protección que se le da a los embriones que continúan su desarrollo dentro del útero femenino.

Sobre el derecho a la vida, el autor describe (Sánchez Barragán, 2019) hay que plantearse que toda vida humana, es una persona considerando al feto, embrión, niño, adulto o anciano y, como resultado se le debe asignar el mismo valor y la misma dignidad.

Según el autor (Sánchez-Díaz & Ñique-Carbajal, 2021) el problema radica en admitir si existe o no vida humana desde la concepción, y si se debe proteger el derecho a la vida de los embriones.

Como podemos advertir los estudios del derecho se encuentran divididos, con respecto a los derechos y sobre todo otorgarles una protección jurídica a los embriones supernumerarios criopreservados, sin que se pronuncie sobre su destino y finalidad, una parte considera al embrión criopreservado como una vida humana sujeto a derechos y una protección jurídica, otra parte de los estudiosos no lo considera una vida humana, por consiguiente no es objeto de una protección jurídica, y por último una tercera posición considera al embrión criopreservado como un objeto, la cual su destino se encuentra en la decisión de sus dueños, sus progenitores.

A nivel internacional existe una alternativa que ha surgido como solución a esta incertidumbre legal, ética, médica, es la denominación de preembrión periodo que abarca los 14 primeros días después de la fecundación, debido a que en este periodo aún no se ha desarrollado la zona que se convertirá en el cerebro y en la médula espinal (tubo neural), por consiguiente, no se le otorga ningún tipo de protección jurídica o reconocimiento de derechos.

Esta alternativa surge como consecuencia que el embrión no ha desarrollado el órgano que controla todos los movimientos voluntarios como involuntarios, por tal motivo carece de los

elementos necesarios biológicos para ser considerada una vida humana, y otorga facilidades para que se pueda realizar experimentos o investigación moleculares al embrión humano.

Con la aparición de la denominación del preembrión, se niega totalmente que el preembrión pueda ser considerado como un ser humano con derechos durante sus primeros 14 días desde su fecundación (Rodríguez Yunta & Id, 2001, p. 264) conforme se va desarrollando el cigoto existen problemas como la dificultad de la implantación en el útero o que la división celular del cigoto no siempre resulta en un embrión.

Sobre la Ley General de la salud, Ley N° 26842 el segundo párrafo del artículo III del Título Preliminar, establece que el concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.

Según el autor Rospigliosi, Enrique Varsi (Rospigliosi, 2017) los sujetos de derecho son las células (somáticas y sexuales), el embrión no implantado, como el embrión carente de signos vitales que ameriten una vida futura.

En España existe una singular sentencia (Sánchez Barragán, 2019) STCE 212/1996, emitido por el Magistrado del TCE J. GABALDÓN LÓPEZ. En el cual se argumentó que era importante ampliar desde el principio de la existencia biológica, las mismas garantías y protección de que goza los nacidos.

Desde que se realiza la unión de los gametos masculino y femenino ya sea de una manera natural o asistida, se forma un ser humano nuevo perteneciente a la especie *homo sapiens*, es un ser individual y único con características propias, el cual desde su fecundación se le debe reconocer la calidad de ser sujeto de derechos, y se le debe asignar una protección. Al embrión a quien no le falta nada para poder ser definido como un ser humano, estos argumentos deben ser ampliados a todos los *embriones humanos criopreservados*, ya que ostentan principio físico que es la fecundación.

Del mismo modo se establece que el embrión humano contiene un genoma completamente individual y particular desde el momento preciso de la fecundación ya sea a través de un método intracorpóreo como la fecundación natural o la inseminación artificial, o de un método extracorpóreo como la fecundación in vitro, habría que aceptar que el embrión es una persona humana sujeto de derechos, sin realizar ningún tipo de distinción.

El embrión in vitro, (Romeo & Reproducción, 2004) a medida que se compone en una nueva forma de vida y puede dar lugar al nacimiento de un ser humano. Ya sea un embrión concebido naturalmente como un concebido de probeta, ambos tienen el mismo destino, el de formar y desarrollar una vida humana, tratando el tema desde un aspecto biológico, la procreación tiene como finalidad la creación de seres vivientes, personas, desde la perspectiva de sus progenitores es la continuidad de su prole, es su descendencia que va a perpetuar su linaje y su apellido. El problema surge cuando se fecundan más embriones que no van a ser utilizados lo que acarrea que tengan que ser conservados bajo el método de la criopreservación, formando un destino incierto y poco favorable para estos embriones supernumerarios.

La diferencia entre un embrión que realiza su desarrollo normal dentro del útero con un embrión criopreservado, es la finalidad que se otorga a cada uno, como sabemos en el primer caso es el nacimiento y después ostentar todos los derechos inherentes de las personas, pero en el caso concreto del embrión criopreservado por una cuestión de suerte, su destino ha sido estar confinado dentro de un tanque de nitrógeno, a una espera incierta.

Biológicamente, un embrión criopreservado a comparación de un embrión que lleve su desarrollo normal dentro del aparato reproductor femenino, ostentan las mismas características y singularidades, son seres vivos individuales, con una proyección a futuro, el de llegar a formarse como una persona.

La criopreservación es (Fertilidad et al., 2018) un estado de animación suspendida, por el cual se baja las temperaturas y se detiene los procesos biológicos del embrión con el propósito a corto plazo de reanimarlos y ser utilizados para alguna técnica de las RHA. La trascendencia de la crioconservación es de mantener las condiciones y características normales sin que sufra algún defecto o deformación biológica genética.

La criopreservación de los embriones humanos, nace como una necesidad justificada, para tener una mayor posibilidad de implantación del cigoto en la cavidad uterina, es que se extraen una mayor cantidad de óvulos mediante el proceso de estimulación ovárica, la cual significa que este proceso de estimulación ovárica va a ser menos invasiva y perjudicial para la mujer, los óvulos extraídos son fecundados en el laboratorio, preseleccionados y transferidos a la mujer, en este proceso se crea una gran cantidad de embriones biológicamente viables, los cuales al no tener un destino o finalidad próxima, van a entrar a un proceso de criopreservación, hasta que los progenitores decidan utilizarlos una vez más.

Las Técnicas de Reproducción Asistida, están para quedarse como una opción ya no solo para las parejas que tengan problemas de infertilidad, también para personas solas o parejas homosexuales con el deseo de procrear, las TRHA van a seguir evolucionando, están continuando con nuevas investigación y técnicas para obtener un mayor porcentaje de viabilidad y ser menos invasivas para la mujer, lo que conlleva a que el método de la *Criopreservación de los Embriones Humanos* siga aplicándose en nuestro país.

Esta situación jurídica que acarrea la aplicación de la criopreservación de los embriones humanos en nuestro país genera un vacío legal en el cual ninguna clínica o progenitor se encuentre obligado a cumplir ciertas normas, que buscarían de proteger la integridad y la dignidad de los *Embriones Humanos Criopreservados*.

Uno de los mayores obstáculos que se ha encontrado para el reconocimiento jurídico de la dignidad humana del embrión criopreservado, es considerarlo como un objeto y negarle una protección jurídica lo que genera en la negativa de concederle el estatuto de persona, con el resultado de producir una imposibilidad jurídica de ser reconocido como titular de derechos.

Según dice el maestro (Rosell Ferris & Ramón Fernández, 2020) el principal obstáculo aparece en la tipificación del embrión como sujeto de derechos. como hemos analizados, tanto nuestra constitución política como las leyes, tipifican que el concebido es sujeto de derechos, pero esta interpretación se encuentra condicionada a que el concebido en estado de cigoto o embrión se encuentre en pleno desarrollo dentro del útero materno.

Sobre el destino de los embriones criopreservados supernumerarios (Cabrera & Fernández, 2006) en Suecia se estableció que a los padres biológicos se les propone dos alternativas con respecto a los embriones sobrantes, el cual primeramente consistía en utilizarlos o por último desecharlos. Como hemos visto en los países nórdicos existe dos posturas legales con respecto a la finalidad de los embriones criopreservados, estableciendo su uso en una TRHA o en ser desechado, por lo que se puede inferir que rechazan los experimentos genéticos.

Sobre la investigación de los embriones criopreservados (Delcourt & Renchon, 2014) los países con una normatividad liberal y abierta en realizar investigaciones con fetos o cigotos son los países de la comunidad europea, especialmente Bélgica donde existen dos leyes la primera es del año 2007, conocida como la Ley sobre la reproducción médicamente asistida y destino de los embriones y gametos excedentes. Por el cual se establece la posibilidad de criopreservar los embriones no implantados por un periodo máximo de cinco años. Una vez pase el periodo señalado se pueden donar a la ciencia o eliminar. Sin embargo, la Ley de investigación sobre embriones in

vitro, del año de 2003 en la cual acepta la investigación con embriones sobrantes siempre y cuando tenga una finalidad terapéutica.

En cambio, el investigador describe sobre las regulaciones en Finlandia (Rosell Ferris & Ramón Fernández, 2020) en el cual prohíbe la implantación de embriones que se hayan utilizado en investigaciones. igualmente limita el aprovechamiento de los embriones clonado o manipulado genéticamente (Ley de Tratamiento de Infertilidad, 2006).

En Chile (Zegers-Hochschild et al., 2014) la falta de normas conlleva a que diferentes organismo o instituciones ofrezcan varias opciones en relación al destino de los embriones criopreservados. un ejemplo es que en algunas clínicas particulares se encuentra prohibido desechar embriones.

El uso de la *Criopreservación de Embriones Humanos* en las parejas como resultado de fecundación In Vitro, se debe a las bajas posibilidades que el ovulo fecundado en el proceso de transferencia se implante en la cavidad uterina, teniendo un porcentaje de éxito promedio del 40% por ciclo, ante este porcentaje, se utiliza la técnica de la crio preservación de los embriones femeninos para su posterior uso en otro ciclo, mientras que cada procedimiento de fecundación in vitro fracase.

Sobre la criopreservación de óvulos el autor (Zegers-Hochschild et al., 2014) hay grandes avances, siendo un método complementario a la criopreservación embrionaria. Como podemos analizar de todo el trabajo de investigación, primeramente se realizó los procedimientos de conservación de los espermatozoides por lo que creo los primeros bancos de esperma, posterior a ello como iba avanzando las TRHA a la par iba avanzando el método de criopreservación de los embriones humanos, y como un método sustitutorio y respetuoso de la vida y la dignidad del embrión nace la criopreservación de los óvulos, ya que estos ovocitos al ser determinadas

científicamente como células no se constituyen como un nuevo ser de vida, frágil a que se le pueda vulnerar sus derechos e integridad.

Sobre el porcentaje de óvulos a fecundar (Zegers-Hochschild et al., 2014) el porcentaje de fecundación y desarrollo embrionario in vitro es aún más incierta con óvulos desvitrificados que con óvulos frescos.

Como hemos descritos a lo largo del presente trabajo de investigación, existen varias posturas sobre la calificación de la condición jurídica del embrión humano, para el investigador, el embrión ostenta la condición de sujeto de derechos, (Sánchez Barragán, 2019) por el hecho de ser considerado una persona, merece una protección jurídica, argumentos corroborados por el maestro (Rospigliosi, 2017) en el que define que el concebido es un sujeto de derecho sui géneris, especial y único.

Para (Romeo & Reproducción, 2004) se debe asegurar que el cigoto no será objeto de manipulaciones o investigaciones que puedan poner en peligro la integridad o identidad del nuevo ser. Realizado un análisis esta posición de la doctrina tiene una línea proteccionista del embrión humano, otorgándole indirectamente la calidad de ser humano, con derechos inherentes, el cual el estado debe respetar.

El uso de la RHA el autor (Ramos Vergara et al., 2014, p. 170) requiere el reconocimiento de la dignidad estimando al embrión humano un ser existente, novedoso, alguien (sujeto) y no algo (objeto).

Sobre las implicancias que trae consigo determinar la condición jurídica del concebido o embrión tenemos los argumentos del maestro (Ramos et al., 2022, p. 3) desde un punto de vista ético o moral, tienen seres humanos preocupados: el principio y el fin de la vida.

Sobre la formación de una nueva vida como un individuo biológicamente independiente el autor (Bach, 2012, p. 145) describe al cigoto dentro de la primera etapa del desarrollo y la fecundación es el proceso por el cual se crea al embrión, el cual constituye un nuevo mensaje genético desde el inicio hasta convertirse en adulto. (Bach, 2012, p. 147) El embrión es un organismo con unidad funcional considerado un individuo.

Como podemos analizar desde una perspectiva biológica, la independencia e individualidad del embrión al tener un código genético diferente y único, considerado como un organismo complejo en vías de desarrollo desde el primer momento desde su fecundación le otorga la calidad de ser considerado como un nuevo individuo sujeto de derechos.

Como hemos estudiados a lo largo del presente tema, sobre parte de la doctrina que se niega a reconocer al embrión humano como un individuo con derechos, se fundamenta que existen dos propiedades esenciales para ser considerado y tratado como un individuo: la unicidad (ser único) y la unidad (realidad distinguible de toda otra realidad), y fundamenta que estas dos propiedades no se establecen en la etapa del preembrión que son los 4 días posteriores a la fecundación, por las siguiente razón: se sustenta que el preembrión le falta de unicidad debido a la posibilidad de la existencia de gemelos monocigóticos, que aparece antes de la implantación.

Un problema conocido en el desarrollo del cigoto es la formación de los gemelos monocigóticos, el cual consiste en que un ovulo es fertilizado por un mismo espermatozoide pero en el proceso de división celular se forma dos individuos, posiblemente con el mismo o parecido código genético los que serán conocidos como gemelos idénticos, para esta situación extrema rompe con el principio de unicidad que describe que de un ovulo fecundado procrea una persona, el porcentaje de nacimientos de gemelos idénticos se tiene de un 0.3% a 04%, por tale

consideración a falta del principio de unicidad es que una parte de la doctrina acepta la definición de preembrión.

Por consiguiente, esta postura, sustenta que la propiedad de unicidad que le corresponde a todos los seres vivos, aún no se puede determinada en la etapa del preembrión. Entonces, otorgarle la calidad de individuo resulta incongruente, debido a las alteraciones formológicas que pueden ocurrir dentro de los primeros 14 días después de ser fecundando el ovulo,

Al momento de determinar la personalidad del embrión se les debe dar gran importancia, es que no exista una diferenciación entre el cigoto creado por fecundación in vitro con el embrión criopreservado, lo que significa que, bajo este criterio, la condición jurídica que se les determine debe ser igual al embrión implantando en el útero materno.

Del desarrollo del presente tema, se desprende primero que la legislación nacional tiene un sentido proteccionista del embrión humano, pero con las condiciones que este embrión haya sido concebido naturalmente dentro de un acto coital y que se encuentre en desarrollo dentro del cuerpo femenino, debido a que en los años en que se estaba realizando el proyecto de la Constitución Política como del Código Civil, las Reproducción Asistida como la *Criopreservación de Embriones Humanos* eran temas nuevos y novedosos, que poca importancia tuvo en los legisladores, ahora esta protección es ambigua porque no se le reconoce derechos expresos ni tácitos al embrión, únicamente reconoce derechos en cuanto les favorece.

Es importante recalcar lo que dicta el Código de los Niños y Adolescentes al garantizar la vida del ovulo fecundado viable, prohibiendo los experimentos o manipulaciones genéticas¹, como se puede apreciar el referido código abarca tanto al concebido naturalmente como al concebido en probeta, o mediante una fecundación in vitro al prohibir que se realicen experimentos o

¹ Artículo 1 del Código de los Niños y Adolescentes

manipulación genética, esto es un argumento debido a que únicamente por una fecundación in vitro en donde la fecundación del ovulo por parte del espermatozoide se realiza de una manera extracorpórea, en otras palabras fuera del útero femenino, en un laboratorio especializado en el que se controla todo el proceso de fecundación, en el que posibilita realizar las manipulación genética o experimentos a los embriones.

Por otro lado, los legisladores no se han tomado el tiempo necesario ni el esfuerzo para regular la situación jurídica de los embriones criopreservados, o reconocerles como sujetos de derechos, y regular su destino y finalidad en base a los derechos de identidad e integridad.

Para terminar, en base a los argumentos analizados nuestra posición es que los embriones como los embriones criopreservados son sujetos de derechos al cual se le debe regular su situación jurídica, y establecer lineamientos para su protección en base a los principio de identidad e integridad, esta posición se fundamenta debido a que desde el preciso momento en que se produce la fecundación el embrión independientemente sea de una manera natural o por la Reproducción Asistida, el embrión obtiene un código genético propio, propiciando que se vuelva un ser con vida independiente e único, el código genético es inherente al embrión y distinto a sus progenitores, no lo comparte con otro embriones, aparte nuestra postura se encuentra ligada con la posición que los embriones desde su fecundación son considerados seres humanos a los cuales se les debe reconocer sus derechos.

2.8. EL DESTINO DE LOS EMBRIONES HUMANOS CRIOPRESERVADOS

En primer lugar, en el método de criopreservar los embriones humanos, surgió como una necesidad ante el exceso de los embriones humanos no utilizados en la fecundación in vitro, esto trajo un gran problema para las clínicas que tratan los problemas de esterilidad, al tener una gran

cantidad de excedentes de embriones que requieren la necesidad de ser guardados y congelados para que no pierdan su estructura biológica, genética y permitan su utilización a futuro.

Los métodos de *Criopreservación de los Embriones* (Cabezas & Las Cuevas, 2021, p. 142) posibilita disponer de un número mayor de oportunidades de transferencia embrionaria, sin tener que volver a realizar una nueva estimulación ovárica.

La *Criopreservación de los Embriones Humanos* trae consigo una gran posibilidad de utilización de los embriones en un futuro a corto o largo plazo, siendo la primera opción en la aplicación del embrión en la misma pareja del cual proviene sus gametos cuando deseen tener otro hijo a futuro, además, la criopreservación provee la posibilidad de realizar investigaciones o experimentos con los embriones que ayuden con la ciencia en el conocimiento del desarrollo embrionario y de mejorar las TRHA, en otros países se permite la donación de embriones criopreservados para parejas heterosexuales, homosexuales, o parejas solas, y por último (Ramos Vergara et al., 2014) el propósito de los embriones criopreservados puede consistir en su muerte y su posterior empleo para investigación biomédica - genéticas.

Las Criopreservación de Embriones Humanos (Cabezas & Las Cuevas, 2021, p. 141) permiten almacenar células y tejidos humanos a temperaturas que detienen toda actividad biológica sin alterar sus características propias. El uso asociado con las TRHA ha supuesto un gran avance en la mejorar dichas técnicas.

Los óvulos fecundados viables que no hayan sido utilización se consideran sobrantes, y que hayan sido obtenidos mediante las TRHA (Zaldívar Marrón, 2022) se plantea entre dos posturas, si deben ser destruidos o usados para investigación, ahora en los países en que no existe una regulación con respeto a la finalidad o uso de los embriones criopreservados, optan por continuar con (Hugo et al., 2022, p. 247) la conservación para evitar temas legales. Si no existe

alguna normativa que regule la criopreservación de los embriones humanos, se ha optado por continuar con su proceso de congelamiento a la espera que sus progenitores obtén o decidan cual va a hacer el destino final de estos embriones criopreservados.

En algunos casos, los embriones sobrantes o supernumerarios procedentes de tratamientos de Fecundación in vitro (Rosell Ferris & Ramón Fernández, 2020, p. 23) han sido donados para obtener células madre embrionarias, otra finalidad es la manipulación del material genético, mejorando la calidad genética del embrión y por consiguiente la del ser humano.

Desde un principio para el estudio del desarrollo embrionario humano (Zheng & Fu, 2021, P. 652) era mediante el uso de embriones sobrantes.

Bajo esta posturas se nota la importancia que se tiene en realizar investigaciones sobre los embriones, lo que conlleva al conocimiento y los avances que se tiene en esta metería, pero bajo nuestra lógica quien es competentes para decidir que embriones van a continuar con su desarrollo normal y que embriones van a ser donados para la ciencia, realmente la denominación de preembrión es para tener una justificación legal, ética y moral para poder realizar esta exploración biológica sobre el embrión.

Como expresamos, no estamos en contra de que se realice la experimentación sobre los embriones, pero hay que dejar en claro que de acuerdo a nuestra cultura, a los principios éticos y morales inculcados desde el seno de nuestra familia, al praxis católico que se encuentra en la sociedad, a la política de estado sobre las investigaciones y sobre todo a nuestra postura proteccionista del embrión humano de considéralo un ente vivo al que se le debe reconocer derechos y otorga una protección, no es producente que en nuestro país se realice esta clase de investigaciones, de igual manera las nuevas técnicas o métodos con respecto a la reproducción

asistida, van hacer transmitidas a los laboratorios particulares que radican en nuestro país, en otras palabras no vamos a quedar desfazados.

Concerniente a la preselección de los embriones para realizar la transferencia a la mujer (Ridao & Ramón, 2020, p. 40) se crea el diagnóstico genético preimplantacional, concediendo por primera vez la posibilidad de seleccionar preembriones antes de la implantación.

Según nuestro analisis existe una gran posibilidad de opciones para la utilización o finalidad de los embriones criopreservados, los cuales se deben encontrar normado dentro de nuestra legislación para su aplicación, siempre y cuando respeten los principios fundamentales de las personas y se les otorguen una protección jurídica.

Para el investigador (Ridao & Ramón, 2020, p. 59) los avances científicos sobre las técnicas de reproducción asistida han permitido el desarrollo del diagnóstico genético preimplantacional.

Según el autor (Hugo et al., 2022, p. 244) la pareja son los que disponen de los gametos y embriones considerados sobrantes. Tenemos que tener en claro que los únicos que pueden decidir el destino de los embriones criopreservados son sus progenitores, existen muchos casos, en que los progenitores se olvidan que tienen embriones en estado de criopreservación lo que conlleva a que las clínicas ante la falta de un decisión tacita por parte de los progenitores y la falta una reglamentación por parte del estado que destine su uso de los embriones criopreservados, tengan un destino incierto continuando con su criopreservación indefinida.

Entre los diferentes destinos posibles que podrán darse a los embriones criopreservados, tenemos:

- a) Utilización por la propia mujer o su cónyuge, cuando estos lo decidan.
- b) Donación con fines reproductivos.

- c) Donación con fines de investigación.
- d) El cese de su conservación sin otra utilización.

La donación de embriones es definida por la OMS y el Comité Internacional para la Supervisión de Tecnologías en Reproducción Asistida (ICMART) como la “transferencia de embriones resultantes de Gametos (espermatozoides y ovocitos) que no se originaron de la receptora y su pareja”.

Tenemos que tener muy claro, la aplicación de los destinos posibles a los embriones criopreservados, debe encontrarse amparado, en una norma válidamente promulgada que enfatice los principios y garantías constitucionales, ahora, nuestro Código de los Niños y adolescentes², protegen al embrión de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental, por consiguiente, realizando una interpretación de la norma, y en base a la falta de normalización jurídica con respeto a la donación, nuestra legislación tácitamente impide toda clase de donación de los embriones humanos criopreservados, más aun con fines de investigación o manipulación genética,

Aunque en nuestro país no existe una norma expresa que regule el futuro y la finalidad de los embriones criopreservados, podemos decir que la investigación, experimentación o manipulación genética se encuentran prohibidos, por lo que esta opción no es viable legalmente.

Sobre la necesidad de conservar embriones humanos (López-Moratalla, 2007, p. 192) en primer lugar las tasas de embarazos después de una fecundación in vitro son cada vez más altas y por tanto se puede restringir a un máximo de dos el número de embriones que se transfiere. Tal situación ha ocasionado la necesidad de criopreservar los embriones que no hayan sido transferidos con el fin de utilizarlos en un intento posterior.

² Artículo 1 del Código de los Niños y adolescentes

2.9. CONDICION JURIDICA DE LOS EMBRIONES HUMANOS CRIOPRESERVADOS EN EL PERÚ

Nuestro Código Civil, como ya como se analizó anteriormente dicta que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La asignación de los derechos patrimoniales está sujeta a que el embrión llegue a término y nazca vivo, según el autor Ugaz Valencia, Leandro (Ugaz Valencia, 2022) el Código Civil defiende una teoría subjetiva del concebido como sujeto de derecho. Pero considerando que el concebido se encuentre dentro del útero femenino en un proceso de desarrollo normal llamado gestación. Ahora, sobre la protección jurídica del embrión humano (Romeo & Reproducción, 2004) debe gozar de protección, en cuanto que es una forma de vida humana, pero no de forma absoluta, sino gradual.

Ser sujeto de derecho para el autor (Rospigliosi, 2017) implica beneficiarse de una protección legal. Por concerniente al individuo que se reconoce como un sujeto de derecho se le debe otorgar una protección a la vida, a la identidad, integridad y a la salud, etc. El ser reconocido como un sujeto de derecho no debe ser únicamente declarativa, debe acarrear una secuela de derechos y con ello una protección jurídica.

El derecho no constituye una situación jurídica nueva, en vez de eso comienza de una realidad concreta ya conocida, se basa en la costumbre ya establecida, y su función es regular esta situación ya establecida, en base a los principios establecidos en nuestra constitución, para que los obligados a seguirla cumplan ese mandato imperativo, por ello, la responsabilidad de la ciencia del derecho debe abarcar y reconocer la cualidad de persona a todo ser humano, sin discriminación alguna desde el momento de la fecundación.

Como podemos discernir, la protección jurídica que nuestra legislación nacional otorga al embrión es una protección parcial, abstracta, la cual no se especifica claramente los derechos que

son acreedores o en que consiste la protección a que se hace referencia al embrión humano, pero en ningún caso describe al embrión criopreservados.

Sobre la necesidad de establecer la condición jurídica del embrión (Arango Restrepo, 2016, p. 317) dicta que la evidencia científica y filosófica indica que es ahí donde comienza la vida.

Los derechos como ente personal del embrión deben estar supeditados a la capacidad de desarrollo que obviamente se puede producir dentro del útero femenino, independientemente del método o forma en que se han unido los gametos, ya sea de manera intracorporea o extracorpórea.

Sobre la condición del embrión humano el investigador opina (Zheng & Fu, 2021, p. 652) que se considera un ser humano desde el inicio de su concepción, y se opone al término de preembrión el cual no tiene mayor importancia.

Para (Meijide, 2004, p. 291) El «nasciturus» es el concebido aún no nacido y el («nondum natus»), es el ser humano desde el momento de la concepción hasta el momento del nacimiento. El embrión es el ser humano desde la fecundación hasta el tercer mes del embarazo y por feto se desde el tercer mes de embarazo hasta el momento del parto.

La legislación peruana, exactamente el Código de los Niños y Adolescentes prohíbe los experimentos o manipulaciones genéticas a los embriones, esta protección tácitamente se amplía también a los embriones criopreservados, debido a que la única manera de realizar experimentos o manipulaciones es con el embrión fecundado fuera del vientre materno, el cual acarrea que los embriones no utilizados sean criopreservados, bajo este concepto no queda nada para el reconocimiento por parte de nuestra legislación de los «nascituri» como entes humanos y por tanto reconocidos como personas a los que se les debe reconocer y tutelar los derechos que al ser humano le corresponden.

Sobre el convenio de Oviedo aprobado por el Consejo de Europa (Guerrero Franco et al., 2021, p. 4), con respecto a los embriones se les otorga una cierta protección jurídica, y resalta que no se puede fecundar embriones con fines de investigación, lo cual implica que la finalidad principal de la fecundación de embriones sea con fines reproductivos para las parejas que por sus circunstancias no puedan concebir.

El convenio de Oviedo suscrito en el año de 1997 por los países del Consejo de Europeo (CEB) y confirmado por Estados miembros de la Unión Europea y Estados no miembros participantes o invitados, por el cual se firma el convenio para la protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del ser Humano Respecto de las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, el cual estipula que la experimentación de embriones criopreservados sea aprobada por la ley según las políticas de país de origen, garantizando una protección al embrión, y prohibiendo la creación de embriones humanos con fines exclusivamente para la experimentación³

Si bien la República del Perú no ha firmado o ratificado el convenio de Oviedo, resulta de gran importancia y trascendencia conocer respecto a los principios protectores que se les otorga a los embriones criopreservados y prohibiendo la fecundación con fines experimentales.

La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos⁴ dicta que el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad y diversidad intrínsecas. Bajo ese contexto el genoma humano es patrimonio de la humanidad. el genoma humano es el ADN de la especie del ser humano y los genes que éste contiene. En sentido estricto, desde que concibe un embrión ya sea de una forma natural intracorporea o se concibe con el apoyo de las TRHA extracorpórea, se forma un individuo

³ Artículo 18° del convenio de Oviedo

⁴ Artículo 1° de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos

con un código genético independiente y único, que podemos definir con un genoma humano propio de ese individuo.

La postura iberoamericana sobre la concepción jurídica del embrión humano (Bermeo Antury & Corredor Torres, 2022, P. 114), protege la calidad personalísima del embrión y como resultado lo considera sujeto de derechos.

El pacto de Costa Rica afirma: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Comisión internacional de derechos humanos, 1969). (...) por otro lado el Modelo anglosajón le niega status de persona al embrión humano.

Como podemos disgregar una de las posturas sobre la concepción del embrión humano protege el hecho de que la persona aparte de tener una forma biológica, necesita de unas características morales, como también que sea sujeto de derechos y obligaciones, bajo esta premisa un embrión no puede ser considerado una persona ya que no posee moralidad, ni tampoco puede ser objeto de obligaciones que justifique el reconocimiento del derecho a la vida.

Otra política en contradicción a la anteriormente mencionada, se argumenta en considerar al embrión como persona desde el momento de la concepción, ya que se encuentra dotado como una potencialidad para desarrollar un individuo y es poseedor de una constitución genética única, lo que genera en un individuo genéticamente independiente, concluyendo que los embriones humanos son seres humanos merecedores de los mismos derechos que el resto de las personas, acreedores de derechos inherentes a la persona y de una protección jurídica que los ampare y proteja.

Para el autor (Bermeo Antury & Corredor Torres, 2022, p. 108) en algunos países se ha permitido regular y reglamentar la investigación, la manipulación y la destrucción de embriones humanos fecundados e criopreservados.

Sobre los *Embriones Humanos Criopreservados* (Romeo & Reproducción, 2004) la sentencia del TC añade con mayor claridad: «cumple recordar que ni los preembriones no implantados ni, con mayor razón, los simples gametos son persona humana. Del hecho de quedar a disposición de los Bancos tras el transcurso de determinado plazo de tiempo, difícilmente puede resultar contrario al derecho a la vida.

Sobre la finalidad de los embriones defectuosos producidos mediante una técnica de Reproducción Humana Asistida extracorpórea como la fecundación in vitro (Espejo, 2019) son directamente descartados, existe la presuposición de que el embrión no merece pleno respeto cuando está en competición con un deseo que hay que satisfacer [tener un hijo sano a cualquier precio]. Como podemos analizar, al tener evidencias que el embrión que se ha generado es no viable, porque carece de algún defecto congénito, el descarte de este embrión se encuentra sustentado debido a que no se recomendaría la implantación en el útero femenino, a sabiendas que el desarrollo del propio embrión o el desarrollo del infante se vería afectado en un futuro por una enfermedad o una circunstancia congénita que se conoció desde un principio, por esta circunstancia adversas es que antes de la llevar a cabo del proceso de transferencia del embrión al útero, se preseleccionan los embriones, para que los embriones considerados viables no sean descartados y tengan una opción de ser transferidos.

Según la postura de utilizar los embriones criopreservados (Espejo, 2019) Son claramente inaceptables las propuestas de utilizar los embriones congelados para la investigación o para usos

terapéuticos, porque implica tratarlos como simple “material biológico” y comportan su destrucción.

Existe un solo inicio de la vida humana, el cual comienza a partir de la unión del espermatozoide y el óvulo, ya sea por una procreación natural o asistida, además a pesar de que el embrión crioconservado se encuentre en un estadio de congelación, ello no significa que pierda su naturaleza humana, por lo tanto, no podemos condicionar la vida humana a sus diferentes formas de desarrollo.

Sobre el desarrollo humano el maestro Sánchez Barragán nos explica (Sánchez Barragán, 2019) todo ser humano, independientemente de la fase del desarrollo en que se encuentre, es persona y, más aún, cualquiera que sea la forma a través de la haya sido concebido, ya sea natural o artificial, es una persona.

Para (Sánchez Barragán, 2019) la personalidad jurídica es una dimensión de la persona, el sujeto de derecho, que se distingue totalmente de los derechos y deberes que goza la persona en su condición de tal.

Sobre las regulaciones normativas a las técnicas de reproducción asistida, (Zaldívar Marrón, 2022) se identificaron algunas pautas relativas, primero a la propia selección de las técnicas a aplicar, el acceso a las técnicas, los sujetos autorizados para ofrecerlas y las condiciones económicas para disfrutarlo, así como en su relación con los derechos subjetivos a los cuales se han vinculado.

Sobre el uso de la Reproducción Asistida en los países que no se hayan preocupado en emitir normas que regulen su uso (Zaldívar Marrón, 2022) ha propiciado una alerta sobre la mercantilización de la genética del hombre; la falta de límites legales a estas prácticas ha convertido a algunos países en paraísos, donde no existe restricción alguna.

Sobre la necesidad de investigación de los embriones humanos trae consigo una serie de cuestionamientos jurídicos (Zaldívar Marrón, 2022) la pregunta es si es posible experimentar con ellos, ya que en ocasiones se cuestiona el reconocimiento o no de derechos, si tienen o no vida, si son o no seres humanos.

La Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre técnicas de reproducción asistida⁵, recomienda que la tecnología de reproducción asistida implica el manejo y manipulación de gametos y embriones humanos. Hay distintos niveles de preocupación con la manipulación de este material, pero existe un acuerdo general en que dicho material debe estar sujeto a garantías específicas para protegerlo del uso inapropiado, no ético o ilegal.

De los derechos del sujeto individual (Rospigliosi, 2017) encontramos al concebido y a la persona natural. Esta posición ampara al concebido, al embrión humano como una persona sujeta de derechos,

Sobre la consecuencia del embrión no implantado (Ramos Vergara et al., 2014, p. 171) está en desprotección jurídica, puesto que no existe para él la posibilidad de expresar su autonomía. Su vida y desarrollo dependen del completo arbitrio y conveniencia de terceros, que no necesariamente son sus padres.

En los países en donde se está regulado normativamente las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (Ramos Vergara et al., 2014, p. 171) fijan un límite máximo de embriones que pueden obtenerse por ciclo (tres generalmente); disponen además que todos deben ser implantados a la madre, restringen la fecundación heteróloga y la criopreservación, y prohíben la selección genética, clonación y experimentación con embriones.

⁵ Recomendación 7 de la Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre técnicas de reproducción asistida

Que, la Corte Internacional de Derechos Humanos tuvo la oportunidad de conocer y resolver el “Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica”, en el cual según el autor Gladys Margarita Luján Espinoza (Luján Espinoza, 2022, p. 88) niega la calidad de persona del embrión in vitro, más aún, se le ha restringido el derecho a la vida a través de la interpretación del artículo 4.1 de la Convención, afirmando reiteradamente en sus argumentos que el término <en general> se configura como una excepción al derecho a la vida, ya que no le será aplicable al embrión por su condición de tal. Asimismo, a efectos de conocer el inicio de la vida humana, ésta se determinará a partir de la concepción, es decir, en la implantación del embrión en el útero materno, negando con ello la demostración científica sobre el inicio de la vida a partir de la fecundación.”

Analizando los argumentos de la Corte Internacional de Derechos Humanos, sobre el caso (Luján Espinoza, 2022, p. 91), “Caso Artavia Murillo y Otros (‘Fecundación In Vitro’) Vs. Costa Rica” en el cual se niega el derecho a la vida de los embriones sobrantes por no ser considerados como personas ni seres humanos.

Conforme se tiene del autor Fonseca, (Feris & Fleitas, 2021, p. 47) el embrión humano no debe ser considerado persona, pero si un objeto con protección especial ya que es una entidad que puede llegar a ser persona y por este motivo se necesita su protección legal.

Bajo esta óptica, una posición de la doctrina jurídica, de la medicina y la ética no considera a los embriones humanos como personas sujetas de derechos, sino más bien como objetos sujetos a una protección legal supeditada a la potestad del dueño, esto tiene gran implicancia con la denominación del preembrión, que permite realizar investigación durante los primeros 14 días desde la fecundación.

De los argumentos esgrimidos por el autor Fonseca, son algo contradictorio, al considerar al embrión humano un objeto al que puede llegar a ser una persona, es difícil entender como un objeto en un futuro pueda convertirse en persona, sobre todo los objetos es una materia inanimada en la que no se produce ningún tipo de desarrollo situación contraria con el cigoto, que desde su fecundación esta en constantes cambios y evoluciones, es encuentra en pleno desarrollo, por lo que a mi parecer considerar como un objeto al embrión que esta en pleno desarrollo desnaturaliza las características propias de los objetos inertes.

Unos de los fundamentos principales que se justifican al no considerar a los embriones humanos como personas sujetas de derechos, es la falta del desarrollo de la cavidad cerebral y del sistema límbico, argumentos que no analizan la capacidad de desarrollo y crecimiento del embrión, que desde su concepción poseen un código genético único que les otorga el principio de individualidad.

Sobre la situación del embrión preimplantatorio concebido bajo la técnica fecundación in vitro el autor (López-Moratalla, 2007, p. 195) resume que el embrión en útero o in vitro es el mismo individuo de la especie humana. La diferencia de su situación biológica no cambia su ser o su estatuto biológico y ontológico.

Como podemos discernir el embrión concebido naturalmente mediante un acto sexual a diferencia del embrión concebido mediante un proceso de reproducción asistida como es en el presente caso, una fecundación in vitro, tienen las mismas características biológicas y formológicas, ambos embriones concebidos de una manera intracorporea o extracorpórea, adquieren un código genético propio, que los hace únicos, se ha formado un ser vivo capaz de desarrollarse con el fin de llegar a ser una persona, bajo esta perspectiva, no se puede hacer una distinción entre el embrión concebido naturalmente con el embrión concebido en probeta y por consiguiente el

embrión que por causas del destino entra a un estado de criopreservación, son seres vivientes independientes y únicos, se les debe considerar con los mismos derechos y privilegios, deben tener la misma protección jurídica, al final, ambos embriones forman una vida capaz de desarrollarse.

La Convención Americana de Derechos Humanos, prescribe “persona es todo ser humano”⁶ y “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de ella arbitrariamente”⁷.

Como podemos analizar, el Pacto de San José, considera persona al concebido y le otorga una calidad jurídica que le brinda una protección, no realizando una diferencia entre el concebido de forma natural o por medio de una técnica de Reproducción asistida.

La Convención sobre Derechos del Niño define como niño⁸ “todo ser humano menor de 18 años”, si es que definimos que el concepto de ser humano nace con la concepción independiente si ha sido natural o de una forma asistida, podremos definir que se protege los derechos del nasciturus.

Sobre la protección a favor del niño concebido en la legislación española (Ramos et al., 2022, p. 4). Que tanto la legislación nacional, como la doctrina y la jurisprudencia han establecido el inicio de la vida a partir de la fecundación, y prohíben realizar actividades de tal manera que cause cualquier tipo de daño en el concebido.

Para (Ramos et al., 2022) la vida humana tiene una continuidad ininterrumpida. desde su concepción, hasta la muerte, así, el cigoto, el óvulo fecundado, es una vida que está comenzando. Ya tiene su propia dotación genética, una ADN único, diferente al de su progenitor.

⁶ Numeral 2, artículo 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁷ Numeral 1, artículo 4º de la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁸ Artículo 1º de la Convención sobre Derechos del Niño.

Sobre la posición del estado peruano con respecto a la concepción hacer referencia al caso de la píldora del día siguiente (Luján Espinoza, 2022, p. 88) el Tribunal Constitucional (TC), en el Expediente N° 02005-2009-PA/TC, dictando que, la concepción da origen a un nuevo ser humano y es a partir de dicho momento que comienza la vida de un nuevo ser, el cual es único y autónomo por su individualidad genética.

Con este pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el origen de la vida, se está reafirmando y sobre todo se está definiendo una postura que define que desde la concepción se está dando origen a un nuevo ser humano, lo cual nosotros no podemos realizar una diferencia si esta concepción es de una forma natural o por medio de la fecundación in vitro.

Por lo tanto, el estado reconoce derechos como ser humano a los embriones, otorgándoles una protección jurídica ante situaciones que violen o alteren su estado natural y su desarrollo.

Sobre la normatividad que regula el uso de la Técnicas de Reproducción Humana Asistida (Luján Espinoza, 2022, p. 89) en el Perú no tenemos normativa específica sobre la regulación de “las Técnicas de Reproducción Asistida (TERAS)” salvo el artículo 7 de la Ley N° 26842, “Ley General de Salud”. El artículo en mención dicta que: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos”.

Lo que está intentando el estado Peruano con la promulgación de este artículo es de reconocer el derecho de las parejas que por algún motivo tiene problemas de infertilidad, puedan asistir a un centro especializado a tratar dicho problema mediante la reproducción asistida, y

protege la fecundación con fines distintos a la procreación, no se puede fecundar óvulos con fines académicos, de investigación o modificaciones genéticas, recalca que la finalidad de las TRHA es la procreación.

El 7 de setiembre de 2018 fue presentado el Proyecto de Ley N° 3313/2018-CR tiene por objeto garantizar el acceso integral a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, así mismo el 18 de setiembre se presentó el Proyecto de Ley N° 034/2018-CR tiene como objetivo modificar el artículo 7 y agregar el artículo 7-A de la Ley General de la salud, por último el 11 de octubre del mismo año se presentó el Proyecto de Ley N° 03542/2018-CR con el objeto de regular las Técnicas de Reproducción Humana Asistida por parte de la población.

Cabe precisar que los anteriores proyectos de leyes, han sido archivados por parte del legislativo, lo que evidencia una completa indiferencia en normal el uso de la reproducción asistida y sobre todo establecer la finalidad y propósito final de los embriones humanos criopreservados, son mas de 30 años en los no se ha podido promulgar alguna norma sobre el presente estudio situación que vulnera los derechos de los seres vivos en los que se encuentra el ente embrión humano.

2.10. LEGISLACIÓN COMPARADA

En los países de España, Países Bajos, Suecia y Finlandia (Guerrero Franco et al., 2021, p. 9) las políticas públicas son abierta a la investigación, permitiendo la exploración científica de preembriones no viables o sobrantes dentro de los 14 días de desarrollo fuera del cuerpo y con el objetivo de mejorar las técnicas de reproducción asistida o el tratamiento de enfermedades genéticas graves.

Sobre la diferencia de producción de normas con respecto a la Técnicas de Reproducción Humana Asistida, entre los países europeos con los países latinoamericanos (Esparza Pérez & Cano Valle, 2018, p. 26) la gran mayoría de países latinoamericanos, no tiene normas que regulen las TRHA.

En América Latina la producción de normas que regulen la TRHA es escasa (Esparza Pérez & Cano Valle, 2018, p. 26) por lo que únicamente los países de Argentina y Uruguay se han preocupado en emitir alguna norma con respecto a la materia.

Sobre la condición jurídica del embrión (Bermeo Antury & Corredor Torres, 2022, p. 109) no hay a nivel internacional una legislación unánime.

En Europa (Bermeo Antury & Corredor Torres, 2022, p. 111) la Asamblea del Consejo de Europa en el año de 1979 proclamó los Derechos del niño no Nacido, en la que estableció: “El niño que va a nacer, debe gozar desde el momento de su concepción, de todos los derechos enunciados en la presente declaración. Todos esos derechos deben ser reconocidos a niños que van a nacer sin ninguna excepción ni discriminación”.

ARGENTINA

Se ha promulgado en el año 2013 la Ley 26.862 por el cual se garantiza gratuitamente en los establecimientos de salud pública a todas las personas independientemente de su condición sexual el acceso gratuito a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida, incluyendo la donación de óvulos, espermatozoides y/o embriones, pero actualmente no hay una norma que regule la finalidad de los embriones criopreservados.

BRASIL

No existe ley o reglamento que regule el uso de las TRHA ni reglamento que trate sobre finalidad de los embriones criopreservados, sobre todo se ha preocupado en emitir resoluciones como la del Consejo Federal de Medicina y proyectos de ley que no han sido aprobados, mas no existe una prohibición a la utilización del método de criopreservación de embriones humanos.

ESPAÑA

Desde el año de 1988 se promulgo una Ley 14/2006 - Ley especial que regula las técnicas de reproducción asistida, el cual estipula que las celulares sexuales podrán ser utilizados con fines de investigación, y se regula que se puede investigar o experimentar los preembriones sobrantes, por el lapso de 14 días después de la fecundación, una vez pasado el límite estos preembriones deben ser desechados

La Ley 14/2007 ley que regula la investigación biomédica, y autoriza la donación y utilización de ovocitos, espermatozoides, preembriones, embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos con fines de investigación biomédica y sus posibles aplicaciones clínicas.

REINO UNIDO

La Ley de Fecundación y Embriología Humana del año 1990 estipula que los embriones criopreservados pueden ser guardados por un tiempo de 5 años. Modificada por la The Human Fertilization and Embryology (Ley de fertilización y embriología humana), por el cual se regula los tratamientos de Reproducción humana Asistida y la investigación con embriones.

En el año de 2022 entró en vigencia una reforma de la ley sobre Fertilización Humana y Embriología (Human Fertilisation and Embryology Act -HFEA- 1990), dispuesta por la ley

denominada “Health and Care Act 2022, que amplía el plazo de almacenamiento de gametos y embriones humanos hasta 55 años

FRANCIA

(Zamora, 2016, p. 82) De acuerdo con la Ley N° 94-653, promulgada en 1994 dicta que “la ley afirma la preeminencia de la persona, prohíbe cualquier irrupción a su dignidad y avala el respeto del ser humano desde el inicio de su vida”, por lo que le otorga protección y amparo al concebido, independiente de las circunstancias que han supuesto su procreación.

ALEMANIA.

En 1990, se publica la Ley de Protección del Embrión N° 745/90, que protege legalmente al embrión desde su fecundación con la condición de que sea factible su desarrollo.

La Ley de Protección del embrión tiene por objeto de regular el uso de las TRA como la utilización de los embriones humanos, siendo una norma proteccionista del embrión humano el cual castiga con pena de cárcel o multa a la persona que transfiere como a la persona que recibe los embriones humanos concebido en forma extracorporal ya sea en calidad remunerada o de gratuidad antes del periodo de la anidación en el útero, como también tipifica como delito el provocar que el embrión humano se desarrolle fuera del útero, o concebir embriones humanos de forma extracorporal, para fines distintos al de continuar con el desarrollo natural del embarazo.

Como se puede apreciar, la Ley de Protección del Embrión alemana, tiene una postura proteccionista de los derechos del embrión humano, prohibiendo su transferencia de los embriones in vitro a personas ajenas de sus progenitores, como la manipulación, experimentación de estos

embriones criopreservados, no establece tácitamente el periodo que se puede criopreservar estos embriones humanos, pero tipifica con una sanción su mal uso.

La Ley sobre Protección del Embrión Humano (1990), (Rosell Ferris & Ramón Fernández, 2020) sanciona la criopreservación de embriones humanos con fin distinto a inducir un embarazo. La referida norma regula las transferencias embrionarias limitando a más de 3 embriones por ciclo.

Del estudio breve que se ha realizado a la legislación comparada, con respecto a la regulación de los embriones criopreservados, se denota que, en muchos casos, no existe una regulación tácita sobre la finalidad, los países que han regulado las TRHA, han tomado el tiempo y el esfuerzo de regular sobre todo la finalidad, y el propósito que conlleva a la criopreservación del embrión humano.

Desde la comparación de la legislación que regula los embriones criopreservados, se aprecia que existe varias posturas bien marcadas, una postura cerrada que considera a los embriones como seres vivos sujetos de derechos y que prohíben la criopreservación, la investigación y experimentación, y otras posturas más abiertas en las que nace la denominación de preembrión, dando la posibilidad de realizar investigaciones y experimentaciones durante los primeros 14 días después de la fecundación, fundamentando que en esta etapa el preembrión no es considerado un ser vivo, otra postura considera que el embrión no llegaría a la calidad de ser considerado una persona, un ser vivo y se le otorga una característica de objeto, la cual sus derechos y finalidades se encuentra supeditado a la decisión de sus progenitores.

2.11. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- A. Nuevo Código de los Niños y Adolescentes: Conjunto ordenado y sistematizado de normas y principios que protegen y regulan a la condición de niños y adolescentes en el Perú.
- B. Constitución Polícita del Perú: “Carta Magna” sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país.
- C. Descarte: Embriones humanos criopreservados desechados
- D. Derecho a la vida: Derecho fundamental que poseemos todas las personas.
- E. Dignidad: Respeto de la persona humano y de los derechos que tiene.
- F. Donación de embriones: Transferencia título oneroso de los embriones criopreservados a una mujer receptora que no ha sido parte de la concepción del embrión.
- G. Embrión: Es un ser humano que se encuentra en la primera etapa del desarrollo biológico primario, sea en un estado in útero en el cual lleva un proceso gestacional o ex útero, con la finalidad de implantarse o crio conservarse.
- H. Embrión humano criopreservado: Es el embrión Humano que no va a ser utilizado en un futuro próximo en una TRHA, y se utiliza la criopreservación para que en un futuro pueda ser utilizado.
- I. Experimentación: Procedimientos biotecnológicos al embrión humano, que conlleva a realizar otros fines que no es el normal desarrollo y desenvolvimiento.
- J. Fecundación: unión del ovulo con el espermatozoide.
- K. Fecundación asistida: Es la fecundación en la que si ha intervenido una asistencia externa, como la extracción de espermatozoides u óvulos y la introducción del útero materno de espermatozoides preselecciones u embriones preselecciones.
- L. Fecundación extracorpórea: Fecundación que se realiza fuera del útero materno

- M. Fecundación in vitro: proceso de fecundación extracorpórea que se realiza en un laboratorio en condiciones controladas.
- N. Fecundación intracorporea: Fecundación que se realiza dentro del útero materno
- O. Fecundación natural: Es la fecundación que se realiza dentro del útero materno por el mismo acto coital, sin la necesidad de ninguna asistencia externa.
- P. Individualidad: Característica de un ser vivo, que los hace único y diferente del resto de su especie.
- Q. Inseminación artificial: Es un tratamiento dentro de la TRHA que consiste en el procedimiento de colocar el espermatozoides directamente dentro de tu útero para poder lograr la concepción.
- R. Ley de la Salud: Es un conjunto de preceptos jurídicos, mediante el cual se establece el derecho que tienen las personas a la salud.
- S. Manipulación genética: Conjunto de técnicas y procedimientos biotecnológicos que permiten modificar o recombinar el ADN
- T. Pre embrión: Es una denominación que siguen algunos países por el cual se le otorga esa calidad al embrión que se encuentra dentro de los primeros 14 días desde la fecundación.
- U. Protección Jurídica: concepto jurídico que se le otorga a todas las personas para proteger sus derechos reconocidos en la constitución.
- V. Subrogación tradicional o gestacional: Es una situación por el cual una mujer lleva en su vientre un embrión el cual no ha concebido, en lugar de una persona que no puede tener hijos.
- W. Técnicas de Reproducción Humana Asistida: Procedimientos, técnicas o métodos biomédicos que ayudan la fecundación en caso de problemas de infertilidad.

2.12. HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL:

No se encuentra normado jurídicamente la *Criopreservación de los Embriones Humanos* dentro de la legislación nacional.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- A. La legislación nacional no regula el futuro y utilización de los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*.
- B. El ordenamiento jurídico peruano no protege a los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*.

2.13. VARIABLES

Hipótesis General:

No se encuentra normado jurídicamente la *Criopreservación de los Embriones Humanos* dentro de la legislación nacional.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Variable Independiente		
Protección Jurídica	<ul style="list-style-type: none">• Constitución Política del Perú• Derecho Humanos• Convención Interamericana de Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 2º, inciso 1º• Artículo 2º, primer párrafo• Artículo 4º, inciso 1

Variable Dependiente		
Criopreservación de los Embriones Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Protección de los Niños y Adolescentes • Ley de la Salud 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1° • Artículo 1°

Hipótesis específicas 1

La legislación nacional no regula el futuro y utilización de los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Variable Independiente		
Futuro y utilización embriones humanos criopreservados	Norma que regule la Criopreservación de Embriones Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Subrogación tradicional o gestacional. ... • Donación de embriones • Manipulación genética • Experimentación • Descarte
Variable Dependiente		
Técnicas de Reproducción Humana Asistida	<ul style="list-style-type: none"> • Fecundación Intracorporea • Fecundación extracorpórea 	<ul style="list-style-type: none"> • Inseminación Artificial • Fecundación in vitro

Hipótesis específica 2

El ordenamiento jurídico peruano no protege a los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Variable Independiente		
Derecho a la vida de los embriones y a su dignidad	Inicio de la vida humana	Constitución Policita del Perú Código Civil Código del Niño y Adolescente Ley General de Salud 26842
Variable Dependiente		
Embriones Humanos Criopreservados	Embrión Preembrión	Individualidad Dignidad Sujetos de derechos Protección

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

Por el presente capítulo pasamos a detallar el tipo de metodología de la investigación adoptada que fue utilizada, con la intención de obtener resultados orientados a lograr los objetivos trazados y que se encuentran plasmados en el planteamiento del problema.

Cabe precisar que el desarrollo del presente trabajo ha sido de carácter multidisciplinario, debido a que se ha estudiado diferentes ciencias, como la medicina, biotecnología, el estudio de la obstetricia, la ética todo ello relacionado con la ciencia del derecho, para llegar con la finalidad del presente estudio.

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El desarrollo ha sido a través de una investigación cualitativa, toda vez que se buscó analizar la *Condición Jurídica de los Embriones Humanos Criopreservados en el Perú*. Asimismo, la investigación adoptó un enfoque explorativo y explicativo basándonos que para la obtención y análisis de la información, se comenzó con la búsqueda de artículos científicos nacionales e internacionales, empezando por autores peruanos, siguiendo por especialistas de la materia del continente americano y prosiguiendo con autores de países europeos donde se ha regulado la *Criopreservación de los Embriones Humanos*, lo que ha posibilitado obtener datos relevantes y que permitan relacionarlos con los conceptos básicos.

El diseño de la investigación es de tipo descriptivo simple (no experimental), por cuanto se ha recopilado información vinculada con el objetivo de la investigación, y se utiliza un método analítico.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

Al ser una investigación cualitativa, del tipo descriptivo simple (no experimental), y el tema desarrollado es de un ámbito multidisciplinario, nuestra población de la que se ha revisado y analizado los artículos científicos corresponde a investigaciones conformada en primer lugar por médicos de las especialidades de ginecología, urología, genética, biología, biotecnología y por abogados especialistas en materia de familia, de Derechos Humanos.

Así mismo, el presente trabajo de investigación al ser amplio y de un carácter multidisciplinario, el diseño muestral empleado es el No probabilístico, ya que se ha buscado artículos científicos específicos con el objetivo de conseguir los objetivos planteados y corroborar las hipótesis propuestas.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica utilizada para la recolección de datos fue la documental (Acopio documental) la que comprende la constitución, normas, artículos científicos los mismos que se encuentran disponibles en las diversas plataformas virtuales como medios físicos.

3.4. METODOLOGÍA ADOPTADA

El presente trabajo es de una investigación CUALITATIVA de carácter dogmático – jurídico, el Método documental utilizado es el de Investigación bibliográfica, debido a que, para el progreso de la investigación, se ha optado por revisar, analizar, cotejar, diferentes fuentes como revistas científicas, especialistas en la materia de las Técnicas de Reproducción humana Asistida como en la Criopreservación de los Embriones Humanos aplicado al derecho peruano.

3.5. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para comenzar se empezó en la búsqueda de información de gran valor aplicando la técnica de análisis documental (Acopio documental) el cual consistió en la búsqueda de proyectos de proyectos de ley presentados en el Congreso de la República, posteriormente se realizó la recolección de la información en torno a la doctrina nacional e internacional, como revistas y artículos científicas; de esta manera se realizó el análisis y conceptualizaciones, características e notas de gran relevancia para el desarrollo del presente trabajo, con la finalidad de arribar al remedio de la problemática planteada.

Cabe señalar, que en el desarrollo de la presente tesis se inició con completar los criterios y argumentos de las fuentes halladas, acto seguido se continuo con la esquematización del trabajo separándolo en capítulos y subtítulos.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Tomando en cuenta los argumentos y análisis de la presente tesis desarrollada sobre la *Crio preservación de los Embriones Humanos*, nos permite afirmar que:

PRIMERO:

El problema general por el cual se tuvo la iniciativa de desarrollar el presente trabajo es determinar la *Condición jurídica del Embrión Humano Criopreservado en la legislación Peruana*, el cual nos llevó a trazar el objetivo principal de analizar y revisar la *situación jurídica del Embrión Humano Criopreservado Supernumerario* como sujeto de derecho en la legislación nacional.

Hemos analizado que la *Crio preservación de los Embriones Humanos* influye directamente en el derecho a la vida, la dignidad, a la identidad y al normal desarrollo de los embriones humanos en el Perú, debido a que se está comprobado que en el Perú no existe una norma o dispositivo legal ya sea general o especial que regule la situación jurídica de los *Embriones Humanos Criopreservados*.

Como resultado de análisis del primer problema general de investigación tenemos, que la primera hipótesis se comprueba debido a que en nuestro país no existe una norma que regule la situación jurídica de los embriones Criopreservados.

SEGUNDO:

Continuando con el desarrollo del presente trabajo, se tiene que el primer problema específico es determinar la existencia de algún procedimiento sobre el destino final o uso de los *Embriones Humanos Criopreservados* en el Perú.

En vista que no existe alguna norma dentro de nuestra legislación nacional que tenga como objeto el regular el uso, utilización o propósito de los *Embriones Humanos Criopreservados*, genera que se vulnere tanto el derecho a la vida, a la dignidad, a la identidad de los embriones humanos fecundados extracorpóreamente y criopreservados, más aún está demostrado científicamente y sobre todo existen corrientes científicas que consideran el embrión humano como un individuo sujeto de derechos, con un código genético propio (individualidad) y acreedor de una protección jurídica que garantice su normal desarrollo, independientemente si ha sido fecundado de una manera natural (intracorporea) o de una manera externa (extracorpórea) fuera del útero materno y sobre todo con la dolosa casualidad que estos embriones fecundados en laboratorio hayan sido destinados para ser crioconservado con la remota esperanza que alguna vez sean nuevamente utilizados.

Sobre el problema en desarrollo, el único intento de norma las TRHA, consiste en un proyecto de Ley que Garantiza el Acceso a Técnicas de Reproducción Humana Asistida, la cual se encuentra archivada, así mismo, no existe norma actualmente que regule las Técnicas de Reproducción Asistida como el destino o uso de los *Embriones Humanos Criopreservados* en el Perú.

Como resultado de análisis del primer problema específico de investigación tenemos, que la primera hipótesis específica se comprueba debido a que en el Perú no existe una norma que regule el destino final o uso de los *Embriones Humanos Criopreservados*.

TERCERO:

Para concluir con la presente parte de exposición de los resultados, el segundo problema específico es analizar si el ordenamiento jurídico peruano protege a los *Embriones Humanos Criopreservados* en el Perú, el cual nos llevó a trazar como segundo objetivo específico de determinar si el ordenamiento jurídico peruano protege a los *Embriones Humanos Criopreservados* en el Perú.

Del análisis y revisión de todo el trabajo de investigación, se tiene que si bien existe una postura internacional bien solida de reconocer al embrión humano como un sujeto de derecho con la característica principal de individualidad, tal postura se expande a los embriones humanos criopreservados por los que es factible reconocerlos como individuos con derechos, y el cual regularía y delimitaría el uso de la Criopreservación de los embriones, solo fecundado los necesarios con el fin de respetar sus derechos.

Ahora bien, los Derechos Fundamentales de las Personas consagrada en nuestra Constitución declara que toda persona tiene el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Por consiguiente, *El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece*. Esta concepción general no diferencia al concebido que se desarrolla dentro del útero materno o del concebido en probeta y que por la teoría de probabilidad no ha sido seleccionado para ser implantado en el útero materno lo que conlleva a su posterior criopreservación.

Debe considerarse que la promulgación de nuestra carta magna es en el año de 1993, un periodo en que la Criopreservación de Embriones Humanos no se aplicaba en nuestro país y por ende era desconocida para nuestros legisladores, por lo que podemos inferir que el objetivo de la

presente norma es proteger al embrión humano que se encuentre dentro del útero materno para su normal desarrollo y desenvolvimiento hasta al momento del parto.

En nuestro país, no existe ninguna postura ni norma que trate sobre la Protección de los embriones humanos criopreservados.

Como resultado de análisis del segundo problema específico de investigación tenemos, que la segunda hipótesis específica se comprueba debido a que nuestro ordenamiento jurídico no protege a los *Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios*.

4.2. ANÁLISIS O DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, en el Perú se están utilizando por más de 30 años y han llegado para quedarse y seguir evolucionando, creando nuevos procedimientos científicos de fecundación extracorpórea como simplificando las ya conocidas con el objetivo de solucionar los diversos problemas de las mujeres que por causas biológicas u hormonales no pueden concebir el cual trae consigo diversos dilemas jurídicos en cuanto a su usos, objetivo, finalidad, y sobre todo condicionar su utilización.

Pero por que siempre hablamos de las TRHA, es que estas técnicas son la causa que se genere el procedimiento de criopreservación de los embriones humanos, las TRHA al extraer una gran cantidad de óvulos que van a hacer fecundados en probeta, (fecundación extracorpórea) crea embriones con un código genético propio, que en su mayoría no van a hacer implantados en el útero, por lo que su destino es la criopreservación del mismo, un destino incierto a que en un tiempo futuro los necesiten.

Es importante tanto emitir normas que regulen las TRA como el futuro y propósito de las *Criopreservación de Embriones Humanos*, a la que ambas se encuentran ligadas en la práctica como jurídicamente, lo cual en el desarrollo de la presente tesis nos hemos enfocado en conocer su relación.

Para continuar, como ya se ha reflejado y demostrado en los Resultados, en nuestro país no existe una norma que regule la *Condición jurídica de los Embriones Humanos Criopreservados*, situación que vulnera derechos fundamentales al no reconocer el derecho a la vida, la identidad, al no otorgarle una protección jurídica que garantice su desarrollo.

A conciencia que existe un gran vacío legal dentro de nuestro país con respecto a las TRHA, y que su aplicación cada día va aumentando exponencialmente y volviéndose más accesible para la mayoría de los peruanos, los legisladores no han esbozado algún intento de regular su uso, no existe la más mínima preocupación de normar este procedimiento, el cual fomenta en una gran medida la *Criopreservación de los Embriones Humanos*, al tener embriones concebidos en laboratorio y que no van a ser utilizados lo cual generaría ser desechados.

Como ya hemos explicado nuestra posición con respecto, desde el momento que se realice la fecundación del embrión independientemente sea por un proceso natural como en un proceso asistido (Fecundación In Vitro), el embrión adquiere la calidad de persona como sujeto de derechos, que deben ser protegidos y velar por su seguridad física y jurídica.

Esta calidad de persona, tiene su base en que como un nuevo ser, formado por los genes de la madre como del padre, se ha creado un código genético único propio para este nuevo embrión, desde el momento de la fecundación, lo que le otorga una característica de individualidad, que lo hace único entre toda la especie, tal característica de la individualidad la poseemos todas

las personas que nos hemos desarrollado en el útero materno hasta llegar a nacer, por lo que no se puede hacer una diferencia de la condición jurídica entre un embrión criopreservados con un embrión implantado en el útero.

Ambos individuos contienen las mismas características y también tiene comparten la misma finalidad, la de seguir su normal desarrollo hasta lograr nacer, la fecundación in vitro, consiste en la inseminación del ovulo dentro de un ambiente controlado, lo que busca es que uno de estos óvulos fecundados se implantade en el útero materno para llega a madurar y posteriormente nacer, es la misma finalidad por la cual se fecunda un ovulo de manera natural mediante el acto coital, lo que se busca es el desarrollo de este embrión.

Como estamos analizando los embriones que han sido fecundados dentro del útero como de los embriones de probeta y su posterior criopreservación tiene la misma característica que es la individualidad y mantienen el mismo fin principal que es su desarrollo normal hasta nacer, el problema radica en que existe una diferencia legislativa entre ambos embriones, no reconociendo los derechos ni estableciendo una protección jurídica al *embrión criopreservado*.

Nuestra constitución declara que *el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece*. Esta concepción general si bien no diferencia del concebido que lleva su desarrollo normal dentro del útero materno o del concebido en probeta y que por la teoría de probabilidad no ha sido seleccionado para ser implantado en el útero materno lo que conlleva a su posterior criopreservación, está más que corroborado que el espíritu de esta norma es proteger al embrión implantado y que se desarrolla normalmente dentro del útero, este enunciado se inferir a que nuestra Constitución Política fue promulgada en el año de 1993, una época en que la criopreservación de embriones humanos era desconocida para nuestros legisladores, por lo que podemos analizar que la finalidad de la presente norma es proteger al embrión humano que se

encuentre dentro del útero mater para su normal desarrollo y desenvolvimiento hasta al momento del parto.

Partiendo desde la Constitución, ya vemos que existe una diferencia legislativa con el embrión criopreservado, al no reconocer los derechos que inherente le corresponden.

En la misma línea de ideas, se encuentra nuestro código civil el cual dicta que *la vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo*, si bien otorga derechos al concebido, estos derechos está condicionado a que el embrión lleve su desarrollo natural dentro del útero, debido a que fue promulgado en el año de 1984, y la comisión encargada de formular el proyecto del Código Civil no se tenía conocimiento de la Reproducción Asistida debido a que a nivel mundial recién se estaba comenzando investigar y aplicar, como de sus efectos concerniente en la Criopreservación de Embriones Humanos, la única reproducción conocida era la normal.

En cuanto al Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, protege al concebido para todo lo que le favorece, además garantiza la vida su vida, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental, volviéndose en la única norma nacional que protege al concebido de experimentos o manipulaciones genéticas, desde acá parte la premisa que la concepción también se puede llevar de manera extracorpórea (fuera del útero materno) debido a que los experimentos o manipulaciones del embrión unicamente pueden ser realizadas en laboratorio.

Si bien con esta norma nace la protección contra experimentos o manipulaciones genéticas de los embriones esto no es suficiente, realmente el problema es la producción desmedida de

embriones en los que la mayoría van a ser criopreservados y cuál es el destino final o uso de estos embriones humanos criopreservados.

Dentro de la práctica, existe la gran posibilidad de darle un uso o finalidad a los embriones humanos Criopreservados como la manipulación genética, la experimentación, la donación o subrogación de la madre, la utilización de estos embriones cuando tanto el padre o la madre han fallecido, o el desecho como última opción, el cual el gobierno nacional debe optar una postura.

El vacío legal en la que nos encontramos se solucionaría, con la emisión de una norma que regule el destino y uso de los Embriones Humanos Criopreservados, y sobre todo limitando el proceso de fecundación extracorpórea, a una cantidad de mínima de óvulos fecundados que sean implantados en la madre, con la finalidad de no tener una gran cantidad de embriones humanos supernumerarios los cuales vayan a ser congelados, e incentivar la criopreservación de óvulos que a futuro puedan ser fecundados.

Realizando un análisis comparativo con otras legislaciones, como la de España, que ha emitido la ley que regula las técnicas de reproducción asistida, el cual estipula que las células sexuales podrán ser utilizados con fines de investigación, y se regula que se puede investigar o experimentar los preembriones sobrantes, por el tiempo de 14 días después de la fecundación.

En el Reino Unido, la ley señala, que los embriones criopreservados pueden ser conservados por un periodo de 55 años, en contraste con la legislación alemana, que protege legalmente al embrión desde su fecundación con la condición de que sea factible biológicamente el desarrollo del óvulo fecundado.

En España, Países Bajos, Suecia y Finlandia se permite la investigación solo con preembriones no viables o sobrantes con el objeto de mejorar las TRHA o el tratamiento de

enfermedades genéticas graves, por otra parte, en los Estados Unidos no existe una norma expresa o tasita que regule las Técnicas de Reproducción Asistida como la utilización de los embriones criopreservados, pero en la práctica si se permite realizar experimentos o manipulaciones genéticas hacia los preembriones.

En Francia se prohíbe cualquier interrupción del embrión que afecta a la dignidad y avala el respeto del ser humano desde el inicio de su vida, otorgándole protección y amparo al concebido, independiente de la forma de su concepción.

Nuestra posición de acuerdo con el análisis y discusión de las diferentes teorías o posiciones con respecto a la Condición Jurídica de los embriones humanos Criopreservados, desde que se realiza la unión del cigoto femenino con el cigoto masculino se forma un nuevo cigoto llamado embrión por el cual se forma un nuevo código genético otorgándole el principio de individualidad, siendo el principio para la formación de un nuevo ser humano el cual le corresponde una variedad de derechos reconocidos en la Constitución.

Al mismo tiempo esta fecundación ya sea realizada de una manera intracorpórea o extracorpórea no cambia o modifica la condición jurídica del embrión humano, el cual esta condición jurídica ya reconocida del embrión se extiende a los embriones humanos criopreservados.

CONCLUSIONES

PRIMERO. -

La *Criopreservación de Embriones Humanos* se ha desarrollado como una técnica necesaria y complementaria a las TRHA, como una salida al problema de infertilidad, la *Criopreservación de Embriones Humanos*, se aplica en el modelo de fecundación extracorpórea (fecundación in Vitro) el cual permite tener una mayor cantidad de ovocitos fecundados sin que se aplique la estimulación ovárica varias veces a la mujer, lo que posibilita tener embriones supernumerarios criopreservados en reserva, los cuales van a ser transferidos cada vez que la madre los necesite hasta que se llegue a insertar el embrión en el útero.

SEGUNDO. -

De los argumentos de la presente tesis, tenemos la posición que el embrión humano desde el momento de la fecundación adquiere la calidad de ser un ser vivo, con el reconocimiento de una futura persona sujeta de derechos, los cuales deben proteger la integridad y dignidad del nuevo ser vivo, dichos argumentos se fundamentan con el inicio de la fusión del ovulo con el espermatozoide generando un nuevo código genético propio, que los hace únicos dentro de nuestra especie.

TERCERO. -

El Código de los Niños y Adolescentes, protege la vida del concebido, impidiendo los experimentos o manipulaciones genéticas, por lo que autorizar la experimentación o manipulación genética de los embriones criopreservados atentaría contra la norma.

CUARTO. -

No existe en nuestro país alguna norma especial que regule la aplicación, uso o destino de los embriones criopreservados.

QUINTO. -

Que al considerar al embrión concebido naturalmente como al embrión de pobreza criopreservados, como un ser viviente con derechos que lo protegen, es necesario y urgente normar el uso y propósito de los embriones humanos criopreservados.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. -

El gobierno del Perú debe reconocer tácitamente la Condición jurídica del Embrión Humano Criopreservado como sujeto de derecho a la vida, la integridad, la identidad, a su libre desarrollo y bienestar.

SEGUNDO. -

El estado peruano debe promulgar una ley o reglamento que regule al futuro y utilización de los *Embriones Humanos Criopreservados* y las condiciones en para su aplicación.

TERCERO. –

El estado peruano debe promulgar una ley que proteja a los Embriones Humanos Criopreservados en el Perú, limitando la cantidad de óvulos fecundados en laboratorio, para no crear excedente de estos embriones.

APORTE AL DERECHO O PROPUESTA JURÍDICA

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL DESTINO DE EMBRIONES HUMANOS EXCEDENTES CRIOPRESERVADOS

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY.

El objeto de la presente Ley es garantizar que los derechos de los Embriones Humanos Criopreservados, sujetos bajos los principios de respeto al derecho a la vida, a la dignidad humana, a los derechos humanos y a la integridad personal.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ley se aplicará a los Embriones Humanos Criopreservados

Artículo 3.- LÍMITE DE ÓVULOS A FECUNDAR. -

El número máximo de óvulos a fecundar es de 3 óvulos, dentro del mismo ciclo, los cuales deberán ser transferidos al útero.

Artículo 4.- CRIOPRESERVACIÓN DE LOS ÓVULOS FECUNDADOS.

Se prohíbe el congelamiento de óvulos fecundados, a fin de proteger su derecho a la vida.

Artículo 5.- PROHIBICIONES

Se prohíbe realizar experimentos o manipulaciones genéticas a los embriones concebidos mediante una técnica de Reproducción Humana Asistida, que sean contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental, así como también se prohíbe la donación de óvulos fecundados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arango Restrepo, P. (2016). Estatuto del embrión humano. *Escritos*, 24(53), 307-318. <https://doi.org/10.18566/escr.v24n53.a04>
- Bach, J. M. (2012). El principio de la vida humana. En *Escuela de Medicina de la Universidad Panamericana*. (Vol. 34). www.medigraphic.org.mx Este artículo puede ser consultado en versión completa en: <http://www.medigraphic.com/cirujanogeneral>
- Bermeo Antury, E., & Corredor Torres, J. E. (2022). El embrión humano fecundado in vivo vs. el embrión humano fecundado in vitro: un análisis de los derechos, de estas dos formas de concepción de vida, en el derecho comparado y Colombia. *Revista de Derecho Uninorte*, 57, 105-132. <https://doi.org/10.14482/dere.57.184.001>
- Cabezas, M. R., & Las Cuevas, J. C. De. (2021). Deseados pero abandonados: el incierto destino de los embriones criopreservados. *Revista de Bioética y Derecho*, 53, 139-157. <https://doi.org/10.1344/rbd2021.53.36977>
- Cabrera, P., & Fernández, A. (2006). Reproducción Animal CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES: UNA HERRAMIENTA BÁSICA en la Reproducción Asistida Embryo Cryopreservation: A Basic Tool in Assisted Reproduction. En *Rev. Fac. Cs. Vets. UCV* (Vol. 47, Número 2).
- Cano, G. L. (2014). VEINTICINCO AÑOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN EL PERÚ TWENTY FIVE YEARS OF HUMAN ASSISTED REPRODUCTION IN PERU. En *VOX JURIS* (Vol. 28, Número 2).
- Céspedes, P., & Correa, E. (2021). Assisted reproduction in Chile: a global overview of the challenge of providing an opportune access. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 32(2), 189-195. <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2020.09.002>
- Delcourt, M., & Renchon, J.-L. (2014). *Quel sort réserver aux embryons surnuméraires dans le cadre d'une fécondation in vitro?* <http://www.uclouvain.be/plagiat>.
- Esparza Pérez, R. V., & Cano Valle, F. (2018). The legal anchoring to the techniques of assisted reproduction. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 50(151), 13-50. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12287>
- Espejo, M. (2019, diciembre). OPINIÓN Y COMENTARIOS COMENTARIOS A LA INSTRUCCIÓN «DIGNITAS PERSONAE». *Instituto de Bioética, Universidad Católica San Antonio de Murcia, España*, 89-103.

- Feris, R. F., & Fleitas, V. C. (2021). Revista Jurídica de la Universidad Americana El embrión humano ¿Persona u Objeto? Perspectiva filosófico-jurídica. *Universidad Americana*, 9, 47. <https://doi.org/10.30545/juridica>
- Fertilidad, A. E., Chueca Guindulain, M., Carrasco, A. M., Zubiri, S. B., Dura Travé, T., & Jurío, J. Z. (2018). MESA REDONDA Criopreservación ovárica y su aplicación en endocrinología pediátrica. *Rev Esp Endocrinol Pediatr*, 9(1). <https://doi.org/10.3266/RevEspEndocrinolPediatr.pre2018.Mar.453>
- Guerrero Franco, J. J., Hernández López, A., Guardiola Cutillas, A., & Guzmán Almansa, M. (2021). Revisión actual del contexto legal y ético de la experimentación con embriones humanos. *Bioderecho.es*, 13. <https://doi.org/10.6018/bioderecho.482081>
- Hugo, V., Arteaga, A., & Díaz-Pérez, A. (2022). ANÁLISIS BIOÉTICO (SUBJETIVISMO MORAL) DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS CLÍNICOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS EMBRIONES SOMETIDOS A FECUNDACIÓN IN VITRO. QUITO-ECUADOR. En *Acta Bioethica* (Vol. 28, Número 2). <https://orcid.org/0000-0003-2448-0953>.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del Derecho - Kelsen* (U. N. A. de M. Dirección General de Publicaciones, Ed.; SEGUNDA REIMPRESION). 1982.
- López-Moratalla, N. (2007). *El estatuto del embrión humano en el contexto de la fecundación in vitro*.
- Luján Espinoza, G. M. (2022). Estatus jurídico del embrión humano crioconservado en el derecho civil peruano. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(4), 87-98. <https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2022.04.06>
- Mábel Ávila-Portillo, L., Madero, J. I., López, C., Fernanda León, M., Acosta, L., Gómez, C., Gabriela Delgado, L., Gómez, C., Manuel Lozano, J., & Reguero, M. T. (2006). Revisión de tema FUNDAMENTOS DE CRIOPRESERVACIÓN Basic points in cryopreservation. En *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología* (Vol. 57, Número •).
- Manuel Alba Bermúdez, J. I., Manuel Alba Bermúdez, J., & Jennifer Nicole Gallardo Córdor, I. (2023). *Técnicas de reproducción asistida de ciclos de alta complejidad: aspectos bioéticos y jurídicos / Bioethical aspects in assisted reproduction techniques for highly complex cycles* (Vol. 27, Número 1).
- Meijide, A. C. (2004). EL NASCITURUS COMO SUJETO DEL DERECHO. CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE PERSONA FRENTE AL CONCEPTO PANDECTISTA-CIVILISTA. *Cuadernos de bioética - Asociación Española de Bioética y Ética Médica, AEBI*, 15, 283-298.
- Pablo Beca, J., Lecaros, A., González, P., Sanhueza, P., & Mandakovic, B. (2014). Aspectos médicos, éticos y legales de la criopreservación de embriones humanos. En *artículo especial rev Med chile* (Vol. 142).

- Peláez Fernández, P. (2021). La reproducción asistida. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 20(2), 11-23. <https://doi.org/10.18359/rubi.4749>.
- Pérez-Peña, E., Pérez-Luna, E., Ledezma, K., & Gutiérrez-Gutiérrez, A. (2021). Pasado presente y futuro de la estimulación ovárica en el tratamiento de la infertilidad. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 32(2), 173-179. <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2021.01.005>.
- Ramos, M. G., Cáceres, A. G., Orozco, L. T., Grau, P. W., & Romero, J. P. (2022). Rights of the conceived child. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 68(2). <https://doi.org/10.31403/rpgo.v68i2414>.
- Ramos Vergara, P., Arenas Massa, Á., & Santos Alcántara, M. (2014). LA PERSONA Y SU DIGNIDAD AL INICIO DE LA VIDA: EL CON-CEBIDO POR TÉCNICAS DE FERTILIZACIÓN IN VITRO EN CHILE 1. *Acta Bioethica*, 20(2), 169-179.
- Ridao, V., & Ramón, F. (2020). EL BEBÉ MEDICAMENTO EN EL ÁMBITO DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN ESPAÑA: CUESTIONES LEGALES Y ÉTICAS. *REVISTA DERECHO Y SALUD*, 30, 39-63.
- Rodríguez Yunta, P. E., & Id, M. (2001). DERECHOS DEL CIGOTO DESDE UNA PERSPECTIVA BIOLÓGICA Y METAFÍSICA. En *Revista Chil en a de Der echo* (Vol. 28, Número 2).
- Rojas, D. M., Angélica, D. M., Drs, M. P., Domínguez, S., Concha, M., Fuenzalida, M., Bosco, C., Rodríguez, A., & Venegas, F. (2007). *EMBRIOLOGIA HUMANA*.
- Romeo, E., & Reproducción, de. (2004). *EL ESTATUTO JURÍDICO DEL EMBRIÓN HUMANO CARLOS MARÍA ROMEO CASABONA* and the Human Genome Review, y es autor de varios libros y numerosos artículos sobre Derecho y Ciencias Biomédicos. Es miembro de la Comisión Nacional 2004.*
- Rosell Ferris, N., & Ramón Fernández, F. (2020). Preembriones y fetos sobrantes que no se usan para llevar a cabo las técnicas de reproducción asistida: aspectos éticos y legales. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 18, 17. <https://doi.org/10.4995/reinad.2020.12669>.
- Rosero, F. A. C. (2021). Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho. *Revista Estudios de Derecho*, 78(171), 12-35. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a01>
- Rospigliosi, E. V. (2017). CLASIFICACIÓN DEL SUJETO DE DERECHO FRENTE AL AVANCE DE LA GENÓMICA Y LA PROCREÁTICA. En *Acta Bioethica* (Vol. 23, Número 2).
- Ruiz Burgos, J. G., & Flores Medina, R. J. (2018). Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 3(8), 49-72. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.144>.
- Sánchez Barragán, R. J. (2019). Estatuto jurídico del embrión humano. *Apuntes de Bioética*, 2(2), 91-104. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v2i2.288>.

- Sánchez-Díaz, J. K., & Ñique-Carbajal, C. (2021). ¿Será moralmente ético el uso de técnicas de reproducción asistida? *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 14(1), 106-107. <https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2021.141.910>.
- Santamaña Solís, L. (2000). *TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA. ASPECTOS BIOETICOS*.
- Ugaz Valencia, L. (2022). Derechos humanos y constitución: la paradoja silenciosa. *Ius et Praxis*, 055, 185-204. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6097>.
- Zaldívar Marrón, S. (2022). Análisis teórico jurídico de las técnicas de reproducción asistida. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 22(2), 149-163. <https://doi.org/10.18359/rlbi.5940>.
- Zegers-Hochschild, F., Adamson, G. D., Dyer, S., Racowsky, C., De Mouzon, J., Sokol, R., Rienzi, L., Sunde, A., Schmidt, L., Cooke, I. D., Simpson, J. L., & Van Der Poel, S. (2017). The international glossary on infertility and fertility care, 2017. *Human Reproduction*, 32(9), 1786-1801. <https://doi.org/10.1093/humrep/dex234>.
- Zegers-Hochschild, F., Crosby, J. A., & Salas, P. (2014). Fundamentos biomédicos y éticos de la criopreservación de embriones. En *artículo especial rev Med chile* (Vol. 142). www.redlara.com.
- Zheng, Y., & Fu, J. (2021). Aspectos éticos respecto de embriones humanos producidos en el laboratorio. En *Nature* (Vol. 591, Número 7851, pp. 531-532). NLM (Medline). <https://doi.org/10.1038/d41586-021-00581-3>.
- Zamora Vásquez, E. (2016). La protección que debe brindar el Derecho Peruano al embrión humano concebido mediante Fecundación in vitro. *Revista de Investigación Jurídica*, 77-84.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	CATEGORÍAS
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿Cuál es la situación jurídica en la legislación Peruana del <i>Embrión Humano Criopreservado</i>?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Analizar y revisar la Condición jurídica del Embrión Humano Criopreservado Supernumerario como sujeto de derecho en la legislación nacional.</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL:</u></p> <p>No se encuentra normado jurídicamente la Criopreservación de los Embriones Humanos dentro de la legislación nacional.</p>	<p>Embrión Humano Criopreservado</p>
<p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></p> <p>A ¿Existe algún procedimiento sobre el destino final o uso de los</p>	<p><u>OBJETIVO ESPECIFICO</u></p> <p>A. Establecer el marco normativo respecto al futuro y utilización de los</p>	<p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</u></p> <p>A La legislación nacional no regula el futuro y utilización de los <i>Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios</i>.</p>	<p>Constitución Código Civil Código del Niño y Adolescente</p>

<p><i>Embriones Humanos Criopreservados en el Perú?</i></p> <p>B ¿El ordenamiento jurídico peruano protege a los Embriones Humanos Criopreservados en el Perú?</p>	<p><i>Embriones Humanos Criopreservados implantados en el útero femenino.</i></p> <p>B Determinar si el ordenamiento jurídico peruano protege a los Embriones Humanos Criopreservados en el Perú</p>	<p>La legislación nacional no regula el futuro y utilización de los Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios.</p> <p>B El ordenamiento jurídico peruano no protege a los <i>Embriones Humanos Criopreservados Supernumerarios</i></p>	<p>Código Civil Código del Niño y Adolescente</p>
--	--	--	---

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN NO PUEDE CONTENER VARIABLES SI NO CATEGORÍAS Y
SUBCATEGORÍAS YA
QUE SU TESIS ES CUALITATIVA.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA	a) Fecundación in vitro b) Inseminación artificial	<ul style="list-style-type: none"> • Laboratorio • Inseminación externa de espermatozoide al útero • Estimulación hormonal
LAS FORMAS DE FECUNDACIÓN DEL EMBRIÓN HUMANO	a) Fecundación intracorporea b) Fecundación extracorpórea	La cantidad de parejas o mujeres que han sido tratadas mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida con métodos Extracorpóreas
CONDICIÓN JURÍDICA DEL EMBRIÓN HUMANO	a) Embrión humano dentro del útero materno, es reconocido como un	El objeto de las normas nacionales publicadas, que tratan sobre la protección

	<p>sujeto de derechos con una protección inherente a la persona, amparado tanto en la Constitución Política, como en el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente</p> <p>b) Embrión humano criopreservado, no es reconocido como un sujeto derechos, las leyes nacionales no realizan un estudio o tratado sobre el embrión humano criopreservado</p>	<p>del embrión humano que se encuentre en estado gestacional, dentro del útero materno</p>
<p>DERECHOS DEL EMBRIÓN HUMANO</p>	<p>a) Código Civil</p> <p>b) Código del Niño y Adolescente</p> <p>c) Ley General de Salud 26842</p>	<p>Tanto las normas generales como las normas especiales tienen un peculiar cuidado en proteger al embrión humano, cuidando su desarrollo dentro del útero materno, otorgándoles los derechos y la</p>

		protección que les sean necesarios hasta el momento del parto.
--	--	--